



III LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
QUINTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO RECESO
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO

AÑO 1

México D. F., a 30 de julio de 2004.

No. 03

SESIÓN EXTRAORDINARIA

PRESIDENTE

C. DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MAGAÑA

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.	Pag. 3
LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.	Pag. 3
APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 29 DE JULIO DE 2004.	Pag. 3
DISCUSIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DE EJECUCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.	Pag. 7
DISCUSIÓN DEL DICTAMEN RESPECTO A LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL NUEVO CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; DE REFORMAS Y ADICIONES AL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRESTADOS POR EMPRESAS PRIVADAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REFORMA Y	

Continúa en la pag. 2

ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA. Pag. 19

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE TRANSPORTE Y VIALIDAD Y DE SEGURIDAD PÚBLICA. Pag. 28

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II, TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO, CORRESPONDIENTE AL LIBRO SEGUNDO DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 254 Y 255 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 334 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA. Pag. 34

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA REALIZAR UN RESPETUOSO EXHORTO AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE REALICE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES ESTATUTARIAS Y LEGALES CORRESPONDIENTES, A FIN DE QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL TENGAN FACULTADES PLENAS PARA LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Pag. 53

DECLARATORIA DE CLAUSURA DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL QUINTO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, TERCERA LEGISLATURA. Pag. 54

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 30 DE JULIO DE 2004. Pag. 55

A las 14:15 horas.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MAGAÑA.- Proceda la secretaría a pasar lista de asistencia a las diputadas y diputados.

LA C. SECRETARIA, DIPUTADA MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- Por instrucciones de la presidencia se va a proceder a pasar lista de asistencia.

(Lista de asistencia)

¿Faltó alguna o algún diputado de pasar lista de asistencia?

Diputado Presidente, hay una asistencia de 46 diputados. Hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

Sírvase la secretaría dar lectura al orden del día de esta sesión.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia se va a proceder a dar lectura al

ORDEN DEL DÍA

Sesión extraordinaria. 30 de julio de 2004.

1.- Lista de asistencia.

2.- Lectura del orden del día.

3.- Discusión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.

Dictámenes

4.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona el Artículo 14 bis a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Administración y Procuración de Justicia.

5.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, de Administración Pública Local y de Derechos Humanos.

6.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con proyecto de decreto de reformas al nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en materia de del denominado "Secuestro Exprés", que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública.

7.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con proyecto de decreto de reformas y adiciones a la Ley de

Transporte del Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, de Transporte y de Seguridad Pública.

8.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley contra la Delincuencia Organizada del Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública.

Propuestas

9.- Con Punto de Acuerdo para realizar un respetuoso exhorto al Congreso de la Unión para que realice las reformas constitucionales estatutarias y legales correspondientes a fin de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tenga facultades plenas para legislar en materia de seguridad pública.

Acuerdos

10.- Uno de la Comisión de Gobierno.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Se solicita a la secretaría dar cuenta con el acta de la sesión anterior.

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, esta secretaría le informa que ha sido distribuida el acta de la sesión anterior, por lo que se solicita su autorización para preguntar a la Asamblea si es de aprobarse.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda, diputada Secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Está a consideración el acta.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si es de aprobarse el acta de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada el acta, diputado Presidente.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MAGAÑA.

En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las 13 horas con 15 minutos del día jueves 29 de julio del año dos mil cuatro, con una asistencia de 39 Diputadas y Diputados, la presidencia declaró abierta la sesión. Se procedió a dar lectura al orden del día. En votación económica se aprobó el acta de la sesión anterior.

En otro punto del orden del día se procedió a dar lectura, para su discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con proyecto de decreto de reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para efecto de su fundamentación, se concedió el uso de la palabra al Diputado Alfredo Hernández Raigosa. Para razonar su voto se concedió el uso de la palabra hasta por diez minutos a la Diputada Irma Islas León, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. En votación nominal y con 57 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó el dictamen y se ordenó remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

En el siguiente punto del orden del día fue la discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen con proyecto de Decreto de reformas al Nuevo Código Penal del Distrito Federal, Código Civil y Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, en materia de guarda, custodia y patria potestad, que presentaron las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables. En votación económica se dispensó la lectura del dictamen, para efecto de su fundamentación se concedió el uso de la palabra al Diputado José Antonio Arévalo González. El Diputado Pablo Trejo Pérez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, solicitó la reserva del artículo 73-Bis; la Diputada Irma Islas León, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, solicitó la reserva de los artículos 293 y el Segundo Transitorio. En votación nominal y con 57 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstención se aprobó el dictamen en lo general y los artículos no reservados. En referencia al artículo 73-Bis, se concedió el uso de la palabra al Diputado Pablo Trejo Pérez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; al Diputado Julio César Moreno Rivera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, se le concedió el uso de la palabra hasta por diez minutos para hablar en contra de la reserva; para hablar a favor de la reserva se concedió el uso de la palabra al Diputado Pablo Trejo Pérez. Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, la propuesta fue desechada. A solicitud del Diputado Pablo Trejo Pérez, la presidencia instruyó a la secretaria procediera a recoger la votación nominal y, cuyo resultado fue de 23 votos a favor, 32 votos en contra y 4 abstenciones. La propuesta fue desechada. Para presentar una propuesta de modificación al artículo 293, se concedió el uso de la palabra a la Diputada Irma Islas León, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. En votación económica se aprobó la propuesta de modificación reservándose para su votación nominal

junto con los demás artículos reservados. Para referirse al artículo Segundo Transitorio, se concedió el uso de la palabra a la Diputada Irma Islas León; para razonar su voto se le dio el uso de la palabra hasta por diez minutos al Diputado Alfredo Hernández Raigosa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En votación económica se aprobó la propuesta de modificación reservándose para su votación nominal junto con los artículos reservados. En votación nominal y con 55 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó el dictamen en sus términos y con las modificaciones aprobadas. Se ordenó remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con proyecto de decreto que presentaron las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Notariado, que adiciona al Capítulo XV al Título Décimo Cuarto del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, relativo a la tramitación especial de los juicios intestamentarios. En votación económica se dispensó la lectura del dictamen, para efecto de su fundamentación se concedió el uso de la palabra al Diputado Andrés Lozano Lozano. En votación nominal y con 54 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstención se aprobó el dictamen y, se ordenó remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con proyecto de decreto que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, por el que se reforma el artículo 3-Bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. En votación económica se dispense la lectura del dictamen, para efecto de su fundamentación se concedió el uso de la palabra al Diputado Alfredo Hernández Raigosa. Se concedió el uso de la palabra a la Diputada Irma Islas León, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de presentar una reserva con respecto al artículo en cuestión. En votación económica se aprobó la propuesta de modificación. En votación nominal y con 49 votos a favor, 0 votos en contra y 3 abstenciones se aprobó el dictamen con las modificaciones aprobadas por el Pleno y se ordenó remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con punto de acuerdo

que presentaron las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Juventud, mediante el cual se solicita al Secretario de Gobierno del Distrito Federal se instrumenten diversas acciones dirigidas a fortalecer los programas de rehabilitación social de reclusos en el Distrito Federal. En votación económica se dispensó la lectura del dictamen, para efecto de su fundamentación se le concedió el uso de la palabra a la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza. En votación nominal y con 51 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó el dictamen y se ordenó hacerlo del conocimiento del Secretario de Gobierno del Distrito Federal.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con proyecto de decreto de reformas y adiciones a diversos artículos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, orientadas a ampliar las garantías de las niñas y los niños en materia de procuración de justicia, que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. En votación económica se dispensó la lectura del dictamen, para efecto de su fundamentación se concedió el uso de la palabra a la Diputada María Alejandra Magdaleno. En votación nominal y con 54 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó el dictamen y se ordenó remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión, y en su caso, aprobación del dictamen con punto de acuerdo que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, mediante el cual se solicita a las autoridades encargadas del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, que los procesados y sentenciados por delitos de secuestro y privación ilegal de la libertad, sean trasladados a los módulos de alta seguridad de los Centros de Readaptación Social. En votación económica se dispensó la lectura del dictamen, para efecto de su fundamentación se concedió el uso de la palabra a la Diputada Irma Islas León; a la Diputada Norma Gutiérrez de la Torre, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se concedió el uso de la palabra hasta por diez minutos para razonar su voto. En votación nominal y con 48 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó el dictamen y se ordenó remitirlo al Secretario de Gobierno del Distrito Federal para su instrumentación.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos con proyecto de decreto de reforma al Código de Procedimientos Penales para El Distrito Federal en materia de inimputables. En votación económica se dispensó la lectura del dictamen, para efecto

de su fundamentación se concedió el uso de la palabra al Diputado Julio César Moreno Rivera. A la Diputada Irma Islas León, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional se le concedió el uso de la palabra hasta por diez minutos para razonar su voto. En votación nominal y con 30 votos a favor, 0 votos en contra y 11 abstenciones se aprobó el dictamen y se ordenó remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

En el siguiente punto del orden del día fue la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Transporte, con el proyecto de decreto de reformas al nuevo Código Penal para el Distrito Federal, a fin de eliminar la punibilidad agrabada del daño culposo, derivado del tránsito vehicular, ocasionado por los prestadores del Servicio Público del Transporte del Distrito Federal. En votación económica se dispensó la lectura del dictamen, para efecto de su fundamentación se concedió el uso de la palabra al Diputado Rafael Hernández Nava. Al Diputado Héctor Mauricio López Velásquez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se concedió el uso de la palabra hasta por diez minutos para hablar en contra del dictamen; el Diputado Juventino Rodríguez Ramos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, solicitó permiso para hacer una pregunta al orador la cual fue aceptada y contestada; para hablar a favor del dictamen se concedió el uso de la palabra hasta por diez minutos al Diputado Julio César Moreno Rivera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; al Diputado Héctor Mauricio López Velásquez se concedió el uso de la palabra hasta por 5 minutos para rectificación de hechos.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ

Al Diputado Bernardo de la Garza Herrera, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, se concedió el uso de la palabra hasta por diez minutos para razonar su voto. En votación económica se autorizó prorrogar la sesión hasta concluir los asuntos en cartera. Para razonar su voto se concedió el uso de la palabra hasta por diez minutos al Diputado Alfredo Hernández Raigosa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; el Diputado Héctor Mauricio López Velásquez solicitó permiso para hacer una pregunta al orador la cual fue aceptada y contestada; para razonar su voto hasta por diez minutos se concedió el uso de la palabra al Diputado José Benjamín Muciño Pérez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. El Diputado José Benjamín Muciño Pérez se reservó el artículo 140. En votación nominal y con 35 votos a favor,

4 votos en contra y 3 abstenciones se aprobó el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular. Se concedió el uso de la palabra al Diputado José Benjamín Muciño Pérez, para referirse al artículo 140 en reserva.

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MAGAÑA**

Se concedió el uso de la palabra hasta por diez minutos al Diputado Julio César Moreno Rivera para hablar en contra de la reserva; al Diputado José Benjamín Muciño Pérez se concedió el uso de la palabra hasta por diez minutos para hablar a favor de la reserva; el Diputado Juventino Rodríguez Ramos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, solicitó permiso para hacer una pregunta al orador la cual fue aceptada y contestada. En votación económica se desechó la propuesta de modificación presentada. En votación nominal y con 35 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstención se aprobó el dictamen en sus términos y se ordenó remitirlo al jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con proyecto de decreto que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, por el que se reforman los artículos 54 y 55 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, así como 366 y 368 del Código Financiero del Distrito Federal. En votación económica se dispensó la lectura del dictamen, para su fundamentación se concedió el uso de la palabra al Diputado Alfredo Hernández Raigosa. Se concedió el uso de la palabra hasta por diez minutos para razonar su voto a la Diputada Irma Islas León, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. En votación nominal y con 26 votos a favor, 19 votos en contra y 1 abstención se aprobó el dictamen y se ordenó remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

Para presentar una propuesta con Punto de Acuerdo para exhortar a los Jefes Delegacionales en Xochimilco, Gustavo A. Madero e Iztapalapa, a que elaboren programas culturales específicamente destinados para la población interna en los Centros de Readaptación Social que se encuentren en sus demarcaciones, se concedió el uso de la tribuna a la Diputada María de Lourdes Rojo e Incháustegui, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución. Se concedió el uso de la palabra hasta por diez minutos para hablar en contra de la propuesta a la Diputada Mónica Leticia

Serrano Peña, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; se concedió el uso de la palabra hasta por diez minutos para hablar en pro de la propuesta al Diputado Julio César Moreno Rivera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; por alusiones personales se le concedió el uso de la palabra hasta por cinco minutos a la Diputada Mónica Leticia Serrano Peña. En votación económica se aprobó la propuesta y se ordenó hacerlo del conocimiento de los Jefes Delegacionales por conducto del Secretario de Gobierno del Distrito Federal.

Para presentar una propuesta con punto de acuerdo para que los Diputados de la Asamblea del Distrito Federal, aporten un día de dieta a fin de apoyar a los hijos de mujeres internas en los reclusorios del Gobierno del Distrito Federal, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Julio César Moreno Rivera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución. En votación económica se aprobó la propuesta y se ordenó remitirla a la Tesorería de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para efectos de su instrumentación.

La presidencia instruyó a la secretaría para la continuación del orden del día, informando la secretaría que se habían agotado los asuntos en cartera, procediendo a dar lectura al orden del día de la próxima sesión.

A las dieciocho horas con treinta minutos del día al inicio señalado, la presidencia levantó la sesión y citó para la que tendrá lugar el próximo día viernes 30 de julio a las doce horas, rogando a todos su puntual asistencia.

EL C. PRESIDENTE.- El siguiente punto de la orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Administración y Procuración de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona el Artículo 14 Bis a la Ley de Ejecuciones Penales para el Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen a que se ha hecho referencia no fue distribuido a los diputados y diputadas, proceda la secretaría a consultar a el Asamblea en votación económica si se dispensa el procedimiento a que se refiere el Artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, así como la lectura del dictamen y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO, DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse el procedimiento de referencia, así la lectura del dictamen y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensado el procedimiento y la lectura, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado Secretario. Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Julio César Moreno, a nombre de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Administración y Procuración de Justicia.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.- Con el permiso de la presidencia.

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 14 BIS A LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

A las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Administración y Procuración de Justicia de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, fue turnada para su análisis y dictamen la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 14 BIS A LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, presentada por el C. Diputado Julio César Moreno Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Conforme a los artículos 122, apartado c, base primera, fracción V, incisos h), i) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XII, XIII, XVI y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracciones I y XXX, 11, 59, 60 fracción II, 62 fracción I, 64 y 84 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 41 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 5 párrafo segundo, 9 fracciones I y III, 50, 58, 59 y 60 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas se dedicaron al estudio de la iniciativa citada, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 de julio de 2004, el C. Diputado Julio César Moreno Rivera, mediante oficio número CDHALDF-III-076-2004 dirigido a la Presidencia de la Comisión de Gobierno, presentó la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 14 BIS A LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL solicitando que se integrara en la

agenda legislativa correspondiente al próximo período extraordinario de sesiones.

2. La Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, presidenta de la Comisión de Gobierno, mediante oficio número PCG-ST/211/04 de fecha 15 de julio de 2004, dirigido a las presidencias de las Comisiones de Derechos Humanos, de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, informó que por acuerdo del Pleno de la Comisión que preside les remitía la iniciativa aludida, para su análisis y dictamen, bajo el esquema de Comisiones Unidas.

3. A través del oficio número PCG-ST/215/04 de fecha 16 de julio de 2004, la presidencia de la Comisión de Gobierno comunicó a la Comisión de Seguridad Pública que debido a la naturaleza de la iniciativa de referencia, reconsideró el turno, de tal manera que debería ser dictaminada exclusivamente por las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Administración y Procuración de Justicia.

4. Las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Administración y Procuración de Justicia se reunieron el día lunes veintiséis de julio de 2004 para dictaminar la iniciativa antes señalada, con el propósito de someterla a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Tomando en cuenta la recomendación 16/1995, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal a partir de la acreditación de violaciones a los derechos humanos de los internos de los reclusorios preventivos y centros de readaptación social dependientes del Gobierno del Distrito Federal, consistentes en la insuficiencia de alimentos y agua para toda la población reclusa, el funcionamiento inadecuado de instalaciones sanitarias y eléctricas, el hacinamiento y la distribución inequitativa de los internos en los dormitorios, los privilegios sin justificación legal para determinados reclusos, el establecimiento de relaciones laborales entre los internos y la corrupción, sobretodo en la autorización y el ejercicio de la visita íntima, los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de esta Asamblea Legislativa, en su cuarta sesión ordinaria de trabajo, celebrada con fecha 11 de marzo de 2004, acordaron practicar visitas a todos los reclusorios y centros en comento, con objeto de conocer el estado que ahí guarda el respeto a los derechos humanos. Las visitas se desahogaron durante los meses de mayo y junio próximos pasados.*

SEGUNDO.- *Para conocer la opinión de expertos acerca de la problemática que subsiste en los establecimientos penitenciarios locales del Distrito Federal, incluida la insuficiente creación de fuentes de empleo para la*

población reclusa, la Comisión de Derechos Humanos, previo acuerdo adoptado en su Octava Sesión Ordinaria de trabajo, celebrada el 12 de julio de 2004, organizó y desarrolló mesas de trabajo, mismas que fueron instaladas, operadas y concluidas los días 14, 19, y 21 del mismo mes y año; en ellas participaron funcionarios y consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el titular y otros funcionarios de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, los directores de los reclusorios preventivos y centros de readaptación social del Gobierno del Distrito Federal, y otras personalidades.

Como resultado de las mesas de trabajo, se propuso modificar los artículos 1 y 2 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y a esta con un artículo 17 bis. Lo anterior, con la finalidad de contribuir de mejor manera a la creación de suficientes fuentes de trabajo en los establecimientos penitenciarios de la Capital, a través de la Industria Penitenciaria.

El documento que contiene la propuesta en comento a la letra dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

“La legislación en materia penitenciaria, partiendo del principio que el sistema penal se organiza sobre la base del trabajo, consagrado en el artículo 18 de nuestra Carta Magna, ha reconocido la necesidad de proveer al procesado y al sentenciado de oportunidades de trabajo suficientes, para que este sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, que permita su readaptación y adecuada reinserción a la sociedad.

En consecuencia el trabajo penitenciario no debe poseer sentido aflictivo, sino que ha de aspirar como primordial finalidad a la readaptación social del interno. El trabajo es quizá el medio más eficaz para su readaptación y su encaje a la vida social.

En tal sentido podemos entender como trabajo penitenciario todo esfuerzo humano que representa una actividad física intelectual o material encaminada a la readaptación social del reo trabajador, por lo que necesariamente deberá ser remunerativo, social, personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.

Por ello y considerando la importancia que reviste el trabajo dentro del sistema de readaptación social, es que resulta necesario incentivar la Industria Penitenciaria, a efecto que el trabajo penitenciario se organice y se ejerza en condiciones técnicas y administrativas adecuadas, buscando incorporar a la mayor cantidad de internos posibles.

Para lograr lo anterior, además de las acciones que debe instrumentar la Administración Pública del Distrito

Federal tendientes a la reactivación económica y laboral de Industria Penitenciaria; es necesario adecuar el marco normativo que permita y aliente el uso y consumo de los bienes y servicios que se generen derivados de la actividad laboral de los procesados y sentenciados en los Centros de Reclusión del Distrito Federal, por parte de la propia Administración Pública.

Así, la iniciativa que se presenta, tiene como objeto establecer que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal deberán preferir sobre otros, los bienes y servicios generados por la Industria Penitenciaria.

Sin embargo, a fin de evitar que con estas contrataciones se cause algún perjuicio al erario público, la iniciativa acota que dicha preferencia operará siempre que tales bienes y servicios ofrezcan condiciones similares a las del mercado en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

En tal virtud, la contratación por parte de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de los bienes y servicios en cuestión, se exceptúa del ámbito de aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Por todo lo anteriormente expuesto se presenta la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma los artículos 1 y 2, y adiciona el artículo 17 bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1 Y 2, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 17 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1.-

...

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá que los bienes y servicios que produzca o preste la Industria Penitenciaria, son generados directamente por la Administración Pública del Distrito Federal.

...

Artículo 2.-...

I a XVIII...

XXIX. Industria Penitenciaria.- El sistema de organización, producción, operación, desarrollo, supervisión, fomento, promoción y comercialización de bienes y servicios generados exclusivamente por la actividad laboral de los procesados y sentenciados en los Centros de Reclusión del Distrito Federal, conforme a las leyes que rijan en la materia.

Artículo 17 BIS.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que requieran contratar o adquirir bienes o servicios que produzca o preste la Industria Penitenciaria, deberán consultar a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social sobre la disponibilidad de dichos bienes o servicios, a efecto de determinar si satisface los requerimientos de éstas.

En la contratación y adquisición de los bienes y servicios a que se refiere el artículo anterior las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, deberán optar por los bienes y servicios generados por la Industria Penitenciaria, siempre que estos ofrezcan condiciones similares a las del mercado en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo la Dirección General de Prevención y Readaptación Social comunicará permanentemente a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades sobre los bienes y servicios que genera la Industria Penitenciaria.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.”

TERCERO.- *En el sistema penitenciario del distrito federal opera la figura denominada “Industria Penitenciaria”, la cual constituye un mecanismo de generación de oportunidades de trabajo para la población reclusa, sin embargo en la actualidad no logra, por sí sola, que todos los internos con voluntad de laborar tengan acceso pleno al trabajo.*

CUARTO.- *Que la iniciativa que se dictamina describe:*

A) El estado que guarda el respeto al derecho al trabajo en los Reclusorios Preventivos y Centros de Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal.

B) Las normas nacionales e internacionales que establecen ese derecho.

C) La competencia de las autoridades del Distrito Federal en materia de administración de los establecimientos penitenciarios.

D) Obstáculos para hacer efectivo el derecho al trabajo en los establecimientos penitenciarios del Gobierno de la Capital.

E) La propuesta de adicionar un artículo 14 bis a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, con la finalidad de que se generen suficientes fuentes de trabajo para la población reclusa.

QUINTO.- *Que estas Comisiones Unidas son competentes para conocer de la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY*

DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

SEXTO.- *En la exposición de motivos de la iniciativa de referencia, se hace alusión a hechos que evidencian insuficiencia de fuentes de trabajo para los internos de los reclusorios preventivos y los centros de readaptación social dependientes del Gobierno del Distrito Federal. Por su relevancia, se transcribe a continuación el texto correspondiente:*

“Durante las visitas -penitenciarias organizadas y llevadas a cabo por diputados de esta Asamblea Legislativa-, la Secretaria Técnica de Derechos Humanos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, los directores de los reclusorios y los reclusos -también denominados internos para los efectos de la presente iniciativa-, informaron a los diputados que en los reclusorios se carece de suficientes fuentes de trabajo para los internos, por lo cual, los interesados en laborar se dedican, en su mayoría, a la práctica de actividades artesanales.

Los Directores y la Secretaria a que se refiere el párrafo inmediato anterior, coincidieron en señalar que a pesar de contar con infraestructura y maquinaria en los reclusorios, no se han establecido relaciones, pertinentes y suficientes, de concertación entre el Gobierno del Distrito Federal y el sector productivo para que se proporcione a los internos la mayor cantidad posible de oportunidades de trabajo.

Cabe señalar que la falta de fuentes de trabajo en los reclusorios repercute de manera negativa en el desarrollo integral de los internos y de su familia -de la cual, por lo regular, forman parte menores de edad-, de por sí afectada por la reclusión de alguno de los miembros, máxime cuando se trata de la persona considerada cabeza de familia.”

SÉPTIMO.- *Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1 párrafos primero y tercero, 4 párrafos primero y sexto, 18 párrafo segundo, 123 párrafo primero y 133, establece que: a) en nuestro país todo individuo gozará de las garantías que otorga, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece; b) está prohibida la discriminación; c) la ley protegerá el desarrollo de la familia; d) los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; e) el sistema penal debe organizarse sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación social del delincuente; f) toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, y al efecto se*

promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley; y g) la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

OCTAVO.- En los considerandos quinto y sexto del preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, se hizo patente que los estados miembros de dicha organización han reafirmado su fe en los derechos fundamentales del ser humano, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad; y se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades fundamentales del ser humano.

Esta declaración, al igual que los demás instrumentos internacionales no vinculatorios de derechos humanos, es un documento enunciativo de principios éticos fundamentales de carácter universal que, si bien no impone obligaciones jurídicas, son un imperativo ético-político para los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, como lo es México.

NOVENO.- Además de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la comunidad internacional, en el seno de la Organización de las Naciones Unidas o de la Organización de Estados Americanos, ha adoptado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Sobre los Derechos del Niño; las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos en los cuales, respectivamente, se establecen entre otros derechos humanos los siguientes: a la igualdad ante la ley y a la no discriminación; a la protección y cuidados especiales de la niñez; y a que a los reclusos, incluso con calidad jurídica de procesados, se les ofrezca trabajo que contribuya a la subsistencia y desarrollo integral de ellos y sus familias, incluidos los menores de edad.

Para mayor precisión, cabe señalar lo siguiente:

México, como Estado Parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, reconoce, al haber ratificado ese instrumento internacional, lo que a continuación se indica: **a)** el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la

oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado; **b)** que se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles; **c)** que se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, ya sean hombres o mujeres; y **d)** el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, y a una mejora continua de las condiciones de existencia (artículos 6, numeral 1; 10, numerales 1 y 3; y 11, numeral 1).

De los artículos 71 numerales 3 y 4, 72 numeral 1 y 89 del instrumento Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos se desprende que los reclusos, hombres y mujeres, tienen derecho a: **a)** que se les proporcione un trabajo productivo que, en la medida de lo posible, contribuya por su naturaleza a mantener o aumentar su capacidad para ganar honradamente su vida después de su liberación; **b)** que la organización y los métodos de trabajo penitenciario se asemejen lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los propios reclusos para las condiciones normales de trabajo libre; **c)** que, aún tratándose de personas sujetas a prisión preventiva, se les ofrezca la posibilidad de trabajar en forma remunerada.

Por cuanto hace a la protección de los menores de edad, tomando en consideración que suelen formar parte de la familia de los reclusos, resulta aplicable la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual en su parte conducente dispone que las acciones de gobierno deben atender al interés superior del niño -entendido éste como todo ser humano menor de dieciocho años de edad- y que los Estados Partes, entre ellos México: **a)** Se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar; **b)** Garantizarán en la máxima medida de lo posible la supervivencia y el desarrollo del niño; **c)** Adoptarán las medidas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o descuido; y **d)** Reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Artículos 1; 3, numerales 1 y 2; 6, numeral 2; 19, numeral 1; y 27, numeral 1)

DÉCIMO.- LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 14 BIS A LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL en su considerando DECIMOSEGUNDO, cita y describe disposiciones de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal relativas a derechos humanos, trabajo y tratamiento de los reclusos, en dicho considerando se lee:

“DECIMOSEGUNDO.- Que acerca de los derechos fundamentales, así como del trabajo y su relación con el tratamiento de los internos en los reclusorios locales de

la Ciudad de México, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal prevé que: **a)** el proceso de “readaptación de los internos” se basa, además de en la educación, en el trabajo y la capacitación para el mismo; **b)** a todo recluso se le respetará su dignidad personal, salvaguardando sus derechos humanos, por lo que se le dará el trato y tratamiento correspondientes conforme a las disposiciones constitucionales, leyes y tratados aplicables en la materia; **c)** se debe promover la participación de los indiciados, reclamados –es decir, personas a las que se decreta su detención provisional por estar sujetas a un proceso de extradición internacional-, procesados y sentenciados en los programas de trabajo y capacitación; **d)** la readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente; **e)** el trabajo y la capacitación para el mismo se consideran medios para alcanzar la readaptación social, y su acreditación será requisito indispensable para el otorgamiento del tratamiento en externación y de los beneficios de libertad anticipada; **f)** se buscará que el procesado y el sentenciado adquieran el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar; **g)** quienes sufran alguna discapacidad o incapacidad para el trabajo tendrán una ocupación adecuada a su situación; **h)** el producto del trabajo será destinado al sostenimiento de quien lo desempeña, de sus dependientes económicos, a la formación de un fondo de ahorro que será entregado al momento de obtener su libertad o para cubrir la reparación del daño, en su caso; **e i)** la capacitación para el trabajo debe ser actualizada y orientada a desarrollar armónicamente las facultades individuales del interno, de manera que éste se incorpore a una actividad productiva, (artículos 2 fracción VIII, 8 al 11, 12 párrafo tercero, 13, 14 párrafo primero, 16, 17 primer párrafo, 19 y 20)”

DÉCIMOPRIMERO.- Que toda vez que los derechos a la igualdad ante la ley, al trabajo en las prisiones, a la protección del desarrollo de la familia y a la satisfacción de necesidades básicas de la niñez para su desarrollo integral, son garantías individuales y derechos humanos, estas Comisiones Unidas opinan que es indispensable adoptar medidas legislativas para que los mismos se respeten, sobretudo tratándose de los grupos más vulnerables como es el caso de las personas privadas de libertad por resolución de la autoridad judicial y de sus dependientes económicos, entre ellos niños y niñas.

DÉCILOSEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 17 fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los habitantes de la Ciudad de México, incluidos los reclusos, tienen derecho a la protección de las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas que rijan al Distrito Federal y a la prestación de los servicios públicos.

DÉCIMOTERCERO.- Que estas Comisiones Unidas estiman que la iniciativa antes señalada constituye una aportación importante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para contribuir al respeto a los derechos humanos en el Sistema Penitenciario del Gobierno de la Capital, particularmente en materia de trabajo para la población reclusa, así como de protección a sus dependientes económicos, entre ellos niños y niñas.

DÉCIMOCUARTO.- Tal y como se señala en el considerando DECIMOTERCERO de la Iniciativa que se dictamina, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local, es el titular de la administración pública de la entidad y tiene entre otras atribuciones y obligaciones las consistentes en: **a)** promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos; **b)** administrar los reclusorios dependientes de dicho gobierno; **c)** celebrar convenios con las autoridades federales o de los estados, con instituciones educativas y con particulares para la aplicación de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, así como de concertación con los sectores social y privado; **y d)** administrar la hacienda pública del Distrito Federal. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos b) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 52 y 67 fracciones II, XXI, XXIV, XXV y XXXI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 5 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 7 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

DÉCIМОQUINTO.- La otra denominada Asamblea de Representantes del Distrito Federal, expidió el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, aún vigente. En este ordenamiento jurídico el legislador atribuyó gran relevancia al trabajo en los Reclusorios Locales del Distrito Federal, tal como consta en las disposiciones que a continuación se citan de manera textual:

“Artículo 4o.- En el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación [...] que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados y procesados.

[...]

Artículo 7o.- La organización y el funcionamiento de los reclusorios tenderán a conservar y a fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la

organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás y a los valores sociales de la nación.

El tratamiento a los internos tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva.

[...]

Artículo 22.- El Departamento del Distrito Federal [...] organizará un sistema de estímulos e incentivos en beneficio de los internos, estudiará y aplicará en los reclusorios, programas que permitan [...] evaluar esfuerzo, calidad y productividad en el trabajo [...]

[...]

Artículo 23.- Serán incentivos y estímulos que los internos podrán obtener:

I.- La autorización para trabajar horas extraordinarias; [...]

[...]

Artículo 27.- El Departamento del Distrito Federal, establecerá las bases mediante las cuales los ingresos derivados de las actividades productivas en los establecimientos bajo su dependencia, se apliquen en beneficio de las propias instituciones de acuerdo con los programas específicos que en cada caso y anualmente sean autorizados por el Jefe del Departamento del Distrito Federal [...]

[...]

Artículo 34.- Durante la prisión preventiva como medida restrictiva de la libertad corporal aplicable en los casos previstos por la Ley, se deberá:

[...]

III.- Evitar, mediante el tratamiento que corresponda, la desadaptación social del interno y propiciar cuando proceda su readaptación, utilizando para este fin el trabajo, la capacitación para el mismo [...]

[...]

Artículo 63.- La Dirección General [...] tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.

Artículo 64.- El trabajo de los internos en los reclusorios [...] será indispensable para el efecto de la remisión parcial de la pena y para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento.

Artículo 65.- El trabajo en los reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno [...]

Artículo 66.- Las actividades industriales, agropecuarias y artesanales se realizarán de acuerdo con los sistemas de organización, producción, operación, desarrollo, supervisión, fomento, promoción, comercialización que establezca el Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General [...]

El Consejo de la Dirección General elaborará y supervisará los programas semestrales de organización del trabajo y de la producción. Asimismo, vigilará el suministro oportuno y suficiente de los insumos y el desempeño de los capacitadores, opinando sobre sus nombramientos.

Artículo 67.- El trabajo de los internos en los reclusorios, se ajustará a las siguientes normas:

I.- La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;

II.- Tanto la realización del trabajo, cuanto en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno;

III.- Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;

IV.- En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo;

V.- La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad; [...]

[...]

Artículo 69.- Para los fines del tratamiento que sea aplicable, y del cómputo de días laborados, se consideran como trabajo, las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico o material que, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario y con la aprobación de éste, sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno. [...]

[...]

Artículo 71.- Las horas extraordinarias de trabajo que se autoricen al tenor del artículo 23, fracción I, del presente ordenamiento, se retribuirán con un ciento por ciento más de la remuneración que corresponda a las horas de la jornada; asimismo, se computarán al doble para efecto de la remisión parcial de la pena.

[...]

Artículo 74.- *Las madres internas que trabajen tendrán derecho a que se computen, para efectos de la remisión parcial de la pena, los periodos pre y postnatales.*

[...]

Artículo 134.- *El Departamento del Distrito Federal promoverá las instalaciones necesarias para el tratamiento de los internos y cuidará que se suministren oportunamente los recursos para el mantenimiento y servicio de las mismas, de la maquinaria y del equipo de los reclusorios.”*

DÉCIMOSEXTO.- *Que estas Comisiones Unidas consideran importante, para los efectos del presente dictamen, retomar las apreciaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el derecho al trabajo de los reclusos, que obran asentadas en el considerando DECIMOQUINTO de la iniciativa de referencia en los términos siguientes:*

“En México, el trabajo en la prisión es un derecho, no es una obligación, tampoco un castigo, ni puede considerarse solamente como una terapia o una condición para el otorgamiento de beneficios de reducción de la pena. El derecho al trabajo significa, principalmente, que los internos deben tener la posibilidad de desarrollar una actividad productiva que les permita ganar dinero dentro de la prisión, sin importar su raza, su sexo, situación jurídica, su condición económica y social, sus preferencias sexuales o cualquier otra circunstancia que implique un trato discriminatorio. No se trata, en absoluto, de una concesión que la administración penitenciaria le hace, ni tampoco una actividad terapéutica para mantenerlo ocupado; se trata, por el contrario, del reconocimiento de que en México la pena de privación de la libertad no significa la privación del derecho constitucional que tanto procesados como sentenciados tienen para realizar una actividad legal remunerada [...] Con frecuencia en muchas prisiones se denomina trabajo penitenciario a las actividades artesanales que realizan los internos. En estos casos la administración de la institución se conforma con computar estas actividades para el otorgamiento de los beneficios de reducción de pena y evita cualquier esfuerzo por crear fuentes laborales efectivas; su argumento es que el trabajo es una ‘terapia ocupacional’ que forma parte del ‘tratamiento penitenciario’. El interno puede preferir hacer artesanías pero [...] tiene derecho a desarrollar una actividad organizada que además de serle útil para obtener un beneficio de reducción de pena, le permita obtener una remuneración que le ayude a solventar algunos de sus gastos y los de su familia. [...] Por otra parte, también se dan casos en los que las actividades laborales se concesionan a internos con posibilidades económicas o se facilitan a quienes tienen la capacidad de comprar

herramientas y materias primas, limitándose al centro a proporcionar los locales para el trabajo. En otras ocasiones el trabajo mejor remunerado se da sólo a los internos varones, dejando a las mujeres labores que por considerarse ‘propias de su sexo’, les proporcionan salarios insuficientes. Todas estas son prácticas violatorias del derecho al trabajo y del derecho a la integridad moral de las personas, porque le impiden desarrollar una actividad productiva en razón de diferencias económicas o de sexo. Para evitar los problemas antes mencionados, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha insistido en que la responsabilidad de las instituciones penitenciarias no es la de obligar a trabajar a los internos sino la de crear puestos de trabajo en los que todos los internos que así lo deseen puedan participar” (“Manual de Derechos Humanos del Interno en el Sistema Penitenciario Mexicano”; CNDH; primera edición; México, 1995; pp. 49, 50 y 51)

DECIMOSÉPTIMO.- *Que estas Comisiones Unidas aprecian que la insuficiencia de fuentes de trabajo para la población reclusa constituye una irregularidad, pues afecta su capacidad para ganarse honradamente la vida después de su liberación y obstaculiza: a) el desarrollo integral de los internos; b) la creación de condiciones para que los reclusos no delincan nuevamente; c) los medios suficientes para fortalecer en el interno su dignidad humana, el respeto a sí mismo, a los demás y a los valores sociales de la nación, así como para evitar la desadaptación social de indiciados y procesados y alcanzar la readaptación de los sentenciados a la vida en libertad y socialmente productiva; d) la obtención de incentivos y estímulos, previstos en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal; y e) el cumplimiento de los requisitos para la concesión de beneficios de libertad anticipada.*

Respecto de la familia de los reclusos, la cual comprende por lo general a menores de edad, estas Comisiones Unidas consideran que la carencia de fuentes de trabajo, con la falta de obtención de ingresos que trae aparejada, pone en riesgo su desarrollo integral, su sostenimiento, su organización, su protección y un nivel de vida adecuado para su bienestar. La irregularidad aludida no solamente se opone a disposiciones relacionadas con el derecho al trabajo de los internos contenidas en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, como se ha indicado, sino que constituye violaciones a las garantías individuales y los derechos humanos establecidos, respectivamente, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales.

DÉCIMOCTAVO.- *La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, acerca del trabajo en los Reclusorios Preventivos y Centros de Readaptación*

Social del Gobierno del Distrito Federal, dispone en su artículo 14 lo siguiente:

“Artículo 14.- En las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se buscará que el procesado y el sentenciado adquieran el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en cuenta su interés, vocación, aptitudes, capacidad laboral y la oferta del trabajo.

En las actividades laborales se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 123 constitucional, en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad.

La organización del trabajo se sustentará en la oferta laboral contenida en los convenios celebrados en los términos del artículo 7° de esta ley.”

DECIMONOVENO.- *La Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal dispone en sus artículos 1,2 y 17 lo que enseguida se menciona:*

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestaciones de servicios de cualquier naturaleza que realice la Administración Pública del Distrito Federal, sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones.

No estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos que celebren entre sí las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, tampoco los contratos que estos celebren con las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, con los de la Administración Pública de los Estados de la Federación y con los Municipios de cualquier estado; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y demás órganos con personalidad jurídica propia, que manejan de forma autónoma el presupuesto que les es designado a través del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal bajo su estricta responsabilidad, emitirán de conformidad con la presente Ley, las políticas, bases y lineamientos que en la materia les competan.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos de cualquier tipo, cuya finalidad sea contravenir lo previsto en esta ley”

“Artículo 2.- *Para los efectos de la Presente Ley se entenderá por:*

I. Administración Pública del Distrito Federal: El conjunto de órganos que componen la Administración Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal del Distrito Federal;

II. Oficialía: La Oficialía Mayor del Distrito Federal;

III. Contraloría: La Contraloría General del Distrito Federal;

IV. Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;

V. Dependencias: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

VI. Órganos Desconcentrados: Los órganos administrativos diferentes de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales, constituidos por el Jefe de Gobierno, jerárquicamente subordinados a él, o a la dependencia que éste determine;

VII. Delegaciones: Los Órganos Político-Administrativos en cada una de las Demarcaciones Territoriales en que se divide el Distrito Federal;

VIII. Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del Distrito Federal;

IX. Proveedor: La persona física moral que celebre contratos con carácter de vendedor de bienes muebles, arrendador o prestador de servicios con las dependencias órganos desconcentrados, delegaciones y entidades;

X. Proveedor Nacional: Persona física o moral constituida conforme a las leyes mexicanas, residente en el país o en el extranjero pero que tiene un establecimiento permanente en el país y que proporciona bienes o servicios a la Administración Pública del Distrito Federal;

XI. Proveedor Extranjero: La persona física, o moral constituida conforme a leyes extranjeras que proporciona bienes o servicios a la Administración Pública del Distrito Federal;

XII. Licitación Pública: Procedimiento administrativo por virtud del cual se convoca públicamente a los licitantes para participar, adjudicándose al que ofrezca

las mejores condiciones a la Administración Pública del Distrito Federal un contrato relativo a adquisiciones, arrendamientos o prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles;

XIII. Licitante: Persona física o moral que participa con una propuesta cierta en cualquier procedimiento de licitación pública en el marco de la presente Ley;

XIV. Adquisición: El acto jurídico por virtud del cual se adquiere el dominio o propiedad de un bien mueble a título oneroso;

XIV Bis. Adquisición sustentable: La compra de cualquier bien mueble que en sus procesos de creación o elaboración no afecten o dañen gravemente al ambiente;

XV. Arrendamiento: Acto Jurídico por el cual se obtiene el uso y goce temporal de bienes muebles a plazo forzoso, mediante el pago de un precio cierto y determinado;

XVI. Arrendamiento financiero: El acto jurídico por virtud del cual la arrendadora financiera se obliga a conceder el uso o goce temporal de determinados bienes a plazo forzoso, a una dependencia, órgano desconcentrado, delegación y entidad obligándose éstas a pagar como contraprestación, que se liquidará en pagos parciales, según se convenga, una cantidad de dinero determinado o determinable, que cubra el valor de adquisiciones de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios, y adoptar al vencimiento del contrato alguna de las siguientes opciones: compra de los bienes, prórroga de contrato a precio inferior o, participación en el precio de ventas de los bienes;

XVII. Servicio: La actividad organizada que se presta y realiza con el fin de satisfacer determinadas necesidades;

XVIII. Contrato Administrativo: Es el acuerdo de dos o más voluntades, que se expresa de manera formal y que tiene por objeto transmitir la propiedad, el uso o goce temporal de bienes muebles o la prestación de servicios a las dependencias, órganos desconcentrados entidades y delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, por parte de los proveedores, creando derechos y obligaciones para ambas partes y que se derive de alguno de los procedimientos de contratación que regula esta Ley;

XIX. Contrato Abierto: Contratos en los que se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar o bien al presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la Adquisición o el Arrendamiento. En el caso de Servicio, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;

XX. Comité: Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios de la Administración Pública del Distrito Federal;

XXI. Tratados: Los definidos como tales en la fracción I artículo 2 de la Ley sobre Celebración de Tratados y que resulten de observancia obligatoria para la Administración Pública del Distrito Federal;

XXII. Ley: Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal;

XXIII. Ejecutivo Federal: La Administración Pública Federal;

XXIV. Subcomités: Los subcomités de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios;

XXV. Empresa Local: Las personas físicas o morales que realicen sus actividades y tengan su domicilio fiscal en el Distrito Federal, constituidas de conformidad a la legislación común y que cuenten con capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos de la ley;

XXVI. Micro pequeña y mediana empresa: Las unidades económicas así definidas por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal;

XXVII. Contrato Marco: Acuerdo del fabricante con la Administración Pública del Distrito Federal para venderle a éste, a cierto precio y bajo ciertas circunstancias, bienes a precios preferenciales sin que dicho contrato sea necesariamente celebrado por el sector central de la Administración Pública del Distrito Federal; y

XXXVIII. Gabinete: Al Gabinete de Administración y Finanzas, integrado por los titulares de la Secretaría de Finanzas, la Oficialía Mayor, y la Contraloría General del Distrito Federal.”

“**Artículo 17.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos verificarán preferentemente, si en sus archivos o en los de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades afines, existen estudios o proyectos similares, a efecto de evitar duplicidad. De resultas positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos de estas, se abstendrán de llevar a cabo la licitación, y en su caso, la contratación correspondiente, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento”.

VIGÉSIMO.- Para hacer efectiva la creación de suficientes fuentes de trabajo en los Reclusorios Preventivos y a los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, es necesario que además de adicionar la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal como se plantea en la Iniciativa de referencia, se retome la propuesta vertida en las mesas de trabajo sobre el sistema penitenciario organizadas y desarrolladas por la

Comisión de Derechos Humanos, en el sentido de modificar la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Lo anterior para que: a) de manera expresa se imponga al Jefe de Gobierno del Distrito Federal la obligación de adoptar, con apego en las disposiciones aplicables, las medidas necesarias para que, en lo posible, todos los internos que deseen trabajar, así lo hagan; y b) cuando las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la administración pública local requieran bienes y servicios, deban optar en primer término por los producidos u ofrecidos por la Industria Penitenciaria, siempre que ésta garantice condiciones similares o mejores a las del mercado en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Administración y Procuración de Justicia, RESUELVEN someter a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- SE APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

PRIMERO.- Se adiciona el Artículo 14 bis a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, en los términos que en seguida se indican:

Artículo 14 bis.- El Jefe de Gobierno deberá adoptar, con apego en las disposiciones aplicables, las medidas necesarias para que, en lo posible, en las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal exista oferta de trabajo que permita que todos los internos, hombres y mujeres, que deseen participar en él, así lo hagan, entre otras medidas, se deberá considerar el establecimiento de relaciones jurídicas de concertación con el sector productivo.

SEGUNDO.- Se adicionan el párrafo segundo al artículo 1, la fracción XXIX al artículo 2, y el artículo 17 bis, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en los términos que a continuación se mencionan:

Artículo 1.- (...)

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá que los bienes y servicios que produzca o preste la Industria Penitenciaria, son generados directamente por la Administración Pública del Distrito Federal.

(...)

Artículo 2.- (...)

XXIX. Industria Penitenciaria: El sistema de organización, producción operación desarrollo, supervisión fomento, promoción y comercialización de bienes y servicios generados exclusivamente por la actividad laboral de los procesados y sentenciados en las instituciones que integran el sistema penitenciario del Distrito Federal, conforme a las leyes que rijan en la materia.

Artículo 17 bis.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que requieran adquirir o contratar bienes o servicios que produzca u ofrezca la Industria Penitenciaria, deberán consultar a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobierno sobre la disponibilidad de dichos bienes o servicios, a efecto de determinar si satisfacen sus requerimientos.

Cuando las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, requieran adquirir o contratar bienes o servicios, deberán optar por los producidos u ofrecidos por la Industria Penitenciaria siempre que esta garantice condiciones mejores o similares a las del mercado en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social comunicará permanentemente a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades sobre los bienes y servicios que produzca u ofrezca la Industria Penitenciaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que opongan al presente Decreto.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Firman por la Comisión de Derechos Humanos las y los diputados: Julio César Moreno Rivera, Presidente; María de Lourdes Rojo e Incháustegui, Alfredo Carrasco Baza.

Firman por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia las y los diputados: Alfredo Hernández Raigosa, Presidente; Gerardo Villanueva Albarrán, Vicepresidente; Andrés Lozano Lozano, Julio César Moreno Rivera.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Julio César Moreno. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a someter a votación el dictamen, esta presidencia informa que ha recibido una solicitud del diputado Julio César Moreno para presentar una reserva al dictamen por el que se adiciona un artículo 14 bis a la Ley de Ejecuciones y Sanciones Penales para el Distrito Federal.

Esta presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 y con la finalidad de preservar la continuidad del debate, solicita al diputado Julio César Moreno presente en este momento su propuesta y reservar para un solo acto la votación en lo general y lo particular del dictamen por el que se adiciona el artículo 14 bis a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.- Con el permiso de la presidencia.

Efectivamente compañeras y compañeros diputados, quiero reservar el artículo segundo del proyecto de dictamen por el que se adiciona un artículo 14 bis a la Ley de Ejecuciones y Sanciones Penales.

La reserva que se presenta, consiste en retirar el dictamen de referencia, el artículo segundo del decreto por el que se aprueba la visión de un artículo 14 bis a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, y en el que se contienen reformas a los artículos 1 y 2 y 17 bis de la Ley de Adquisiciones, dejando subsistente sólo el artículo primero del proyecto en donde se contiene la visión del artículo 14 bis de la Ley de Ejecuciones y Sanciones Penales para el Distrito Federal.

Lo anterior para que los artículos 1, 2 y 17 bis de la Ley de Adquisiciones sean presentadas en el paquete de reformas en el periodo ordinario y así cumpla con la normatividad legislativa al respecto.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

LA C. SECRETARIA, DIPUTADA MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria. Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto, con la modificación aprobada por el pleno.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto con la modificación aprobada.

De conformidad con lo establecido por el artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

María Teresita Aguilar, abstención.

Jesús López, abstención.

Mónica Serrano, abstención.

Martha Delgado, a favor.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Héctor Guijosa, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Sara Figueroa, en pro.

Lujano Nicolás, abstención.

Mariana Gómez del Campo, abstención.

José María Rivera, abstención.

Jorge Lara, abstención.

José Espina, abstención.

Benjamín Muciño, abstención.

Lorena Villavicencio, a favor.

Reyes Gámiz, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Lourdes Alonso, en pro.

Aguilar Álvarez, abstención.

Jorge García Rodríguez, abstención.

Gabriela Cuevas, abstención.

Mauricio López, abstención.

José Medel Ibarra, abstención.

Jiménez Guzmán, abstención.

Gerardo Villanueva, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Juventino Rodríguez, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Irma Islas, abstención.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Gabriela González, abstención.

Miguel Ángel Solares, a favor.

Carlos Alberto Flores, abstención.

María Elena Torres, a favor.

Sofía Figueroa, abstención.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada Secretaria, solicitamos recoja la votación de los diputados que acaban de ingresar.

Pablo Trejo, en pro.

Julio Escamilla, a favor.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Alejandra Barrales, en pro.

Juan Antonio Arévalo López, abstención.

José Jiménez, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 29 votos a favor, 0 votos en contra, 20 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria. En consecuencia se aprueba el dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Administración y Procuración de Justicia con decreto por el que se adiciona el artículo 14 bis a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Esta presidencia informa que a petición de las Comisiones Dictaminadoras del punto enlistado en el numeral 5 del orden del día, se traslada para el final del capítulo de Dictámenes.

Continuando con los asuntos en cartera, el siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública con proyecto de decreto que reforma al nuevo Código Penal para el Distrito Federal en materia del denominado "Secuestro Exprés".

En virtud de que el dictamen a que se ha hecho referencia no fue distribuido entre los diputados y diputadas, en términos del artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la secretaría a la Asamblea en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO, DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Hernández Raigosa, por las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA.- Muchas gracias al diputado Presidente. Con su permiso.

DICTAMEN RESPECTO A LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL NUEVO CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; DE REFORMAS Y ADICIONES AL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRESTADOS POR EMPRESAS PRIVADAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA, BERNARDO DE LA GARZA HERRERA Y HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ, RESPECTIVAMENTE.

A las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, fueron turnadas para su análisis y dictamen la INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL NUEVO CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, presentada ante esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Diputado Alfredo Hernández Raigosa del Partido de la Revolución Democrática; la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL DISTRITO FEDERAL, presentada ante esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Diputado Héctor Mauricio López Velázquez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRESTADOS POR EMPRESAS PRIVADAS DEL DISTRITO FEDERAL, presentada ante esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Diputado Bernardo de la Garza Herrera del Partido Verde Ecologista de México.

Estas comisiones de conformidad con el artículo 122 apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso h) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, 40 y 42 fracción XII y XIII del Estatuto de

Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 59 párrafo segundo, 63 párrafo segundo y tercero, 73, 84 y 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 30, 32, 33, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se abocaron al estudio de las Iniciativas antes señaladas, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En reunión de la Comisión de Gobierno, de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura, celebrada el veintinueve de Junio de dos mil cuatro se presentó la INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL NUEVO CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, por el Diputado Alfredo Hernández Raigosa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
2. Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura, esta iniciativa fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia; con fecha doce de Julio del presente año a fin de que, con fundamento en los artículos 28 y 83 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.
3. En reunión de la Comisión de Gobierno, de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura, celebrada el trece de Julio de dos mil cuatro se presentó la INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRESTADOS POR EMPRESAS PRIVADAS DEL DISTRITO FEDERAL, por el Diputado Bernardo de la Garza Herrera, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
4. Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura, esta iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública; con fecha catorce de Julio del presente año a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.
5. Con fecha veinte de Julio de dos mil cuatro y por instrucciones de la Presidencia de la Comisión de Gobierno de la Honorable Asamblea Legislativa del

Distrito Federal III Legislatura, se turnó la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL DISTRITO FEDERAL, que presentó el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a fin de que se elaborará y presentará el dictamen en el próximo período de sesiones extraordinarias a celebrarse el 27 del presente mes y año.

6. *Con fecha veintiocho de Julio de dos mil cuatro, la Comisión de Seguridad Pública solicitó le fueran turnadas para su análisis y dictaminación las Iniciativas de Ley por la que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Nuevo Código Penal y de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales Para el Distrito Federal; que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito Para el Distrito Federal presentadas por los Diputados Alfredo Hernández Raigosa y Héctor Mauricio López Velázquez, respectivamente.*

7. *Con oficio número CG/STIHL/196/04 de fecha veintiocho de Julio del dos mil cuatro y por acuerdo de la Comisión de Gobierno se amplió el turno de las iniciativas antes señaladas a la Comisión de Seguridad Pública a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.*

8. *Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública se reunieron el día veintinueve de Julio del año en curso para dictaminar las iniciativas de reformas antes señaladas, con el propósito de someter el presente dictamen a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa bajo los siguientes:*

CONSIDERANDOS

UNO: *Que de conformidad con lo establecido en el artículo 122 apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso h) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 40 y 42 fracción XII y XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 59 párrafo segundo, 63 párrafo segundo y tercero, 73, 84 y 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 30, 32, 33, del Reglamento para el*

Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública tienen competencia para conocer y dictaminar las Iniciativas presentadas por los Diputados Alfredo Hernández Raigosa, Bernardo de la Garza Herrera y Héctor Mauricio López Velázquez.

DOS: *Que el espíritu de las iniciativas es combatir y erradicar el secuestro que es un problema latente que atenta por igual a todos los habitantes de esta Ciudad sin importar el nivel socioeconómico al que se pertenezca por lo que estas Comisiones Dictaminadoras consideran correcto dictaminar en un solo instrumento todas las iniciativas referidas.*

TRES: *Que las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública consideraron pertinente incluir las propuestas hechas en las Iniciativas de Ley presentadas por los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Verde Ecologista de México, toda vez que tiene una estrecha relación con el contenido del presente dictamen.*

CUATRO: *Como resultado de las mesas de trabajo en materia penal que iniciaron el 10 de junio del presente año con el fin de revisar y actualizar el marco jurídico penal de la Ciudad de México y en las cuales confluyeron los esfuerzos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal así como de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se acordó trabajar en la elaboración de reformas urgentes en materia de Secuestro a fin de erradicar este tipo de conductas ilícitas que dañan la estructura social de la Ciudad.*

CINCO: *El Secuestro es uno de los delitos que más daño hace a la sociedad, en razón de que su comisión trae aparejada una serie de conductas delictivas que laceran a la sociedad y que como consecuencia inevitablemente afecta la familia, la economía y la estabilidad física y emocional de la víctima y atendiendo a que las autoridades no pueden ser indiferentes ante esta situación es que estas Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia consideran adecuada las reformas propuestas por el Diputado Alfredo Hernández Raigosa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por el Diputado Héctor Mauricio López Velázquez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y por el Diputado Bernardo de la Garza Herrera, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.*

SEIS: Existen diversos antecedentes del Secuestro según la historia de la humanidad, se ha presentado en atención a la época en que se vive y las necesidades de cada sociedad, actualmente el fin es preponderantemente económico, es decir, se priva de la libertad a una persona con la finalidad de cobrar rescate por la libertad de la misma y por su propia integridad física.

SIETE: Que en la práctica de este delito ha presentado en los últimos 25 años una evolución con tres fases principales: escala de secuestros con métodos burdos en los años setenta; disminución en la incidencia de este delito en los ochenta; y nuevo repunte que se observa en los últimos años.

OCHO: En la primera de estas fases, la mayoría de los secuestros eran ejecutados por organizaciones subversivas que exigían, además de rescates en dinero, la difusión de mensajes y la liberación de reos. Otros grupos de delincuentes comunes se animaron a la comisión de este delito al observar la relativa facilidad y alta rentabilidad.

Posteriormente en una segunda fase los autores de los secuestros ya no eran los grupos subversivos sino delincuentes comunes y su frecuencia era esporádica y finalmente la tercera fase es caracterizada por el aumento en su incidencia, por la crueldad de sus perpetradores, los sofisticados métodos que han superado las medidas preventivas, los cuantiosos recursos de los cuales disponen los secuestradores y la aparente alta rentabilidad.

NUEVE: Derivado de lo anterior, y atendiendo a que en los últimos años ha crecido de manera dramática el secuestro exprés como consecuencia de que los secuestradores lo consideran muy redituable es que estas Comisiones Unidas consideran que las reformas que se plantean en las Iniciativas en dictamen son adecuadas toda vez que pretenden dotar de mejores herramientas jurídicas a los órganos encargados de impartir y administrar justicia, y con ello evitar que le sean vulnerados sus derechos o garantías a los habitantes de la Ciudad de México.

DIEZ: Que los legisladores integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras retoman la propuesta hecha por el Diputado Bernardo de la Garza de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, sobre el artículo 24 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal que señala la inclusión de los secuestradores en reclusorios de alta seguridad.

ONCE: Estas Comisiones Unidas acuerdan trasladar la propuesta de adicionar un segundo párrafo al artículo 42 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, hecha por el Diputado Alfredo Hernández Raigosa en su iniciativa de ley a fin de trasladar su

discusión al proyecto de dictamen de la Ley contra la Delincuencia Organizada por corresponder la materia a dicho ordenamiento.

DOCE: Que los legisladores integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras consideramos adecuado incorporar un tipo penal específico relativo al Secuestro Express

TRECE: Que actualmente no está contemplada en nuestra legislación penal, la sanción que deba imponérsele al secuestrador que mutile o cause lesiones a sus víctimas, y como una forma de sancionar este tipo de conductas con todos los recursos al alcance del Estado Mexicano, estas Comisiones Dictaminadoras consideran conveniente adicionar las fracciones VI y VII al artículo 164 del Nuevo Código Penal del Distrito Federal.

CATORCE: Que con el objeto de establecer reglas claras a las Empresas que se dediquen a la mediación, en el delito de secuestro y a fin de establecer medidas y sanciones específicas para aquellas personas que actúen como intermediarios en las negociaciones del rescate estas Comisiones acuerdan retomar el texto del antiguo artículo 366 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, adicionar el artículo 166 Bis.

QUINCE: Estas Comisiones Unidas acuerdan que las propuestas de reforma a la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y a la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, presentadas por el Diputado Héctor Mauricio López Velázquez contenidas en su iniciativa de reformas se traslade para su discusión en el siguiente período ordinario de sesiones de la Asamblea Legislativa, III Legislatura por lo que los legisladores de estas Comisiones Dictaminadoras acuerdan retomar únicamente lo referente al Nuevo Código Penal para el Distrito Federal de la iniciativa que presenta el Diputado antes señalado.

Por lo anteriormente expuesto en cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública:

RESUELVEN

PRIMERO: Se Aprueban con las Modificaciones realizadas por las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública las Iniciativas por la que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones del Nuevo Código Penal y de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal; de Reformas y Adiciones al Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales

para el Distrito Federal y a la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas Del Distrito Federal; que reforma y adicionan diversas Disposiciones del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, presentadas por los Diputados Alfredo Hernández Raigosa, Bernardo De la Garza Herrera y Héctor Mauricio López Velázquez, respectivamente.

SEGUNDO: Los términos del Decreto son los siguientes:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo Primero.- Se reforma el párrafo sexto del artículo 24, y el primer párrafo del artículo 42 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal para quedar de la siguiente manera:

Artículo 24. ...

...

...

...

...

Se ubicarán en instituciones de alta seguridad quienes se encuentren privados de su libertad por delitos graves cometidos con violencia; quienes se encuentren privados de su libertad por la comisión del delito de secuestro; quienes pertenezcan a una asociación delictuosa o a un grupo organizado para delinquir; quienes presenten conductas graves o reiteradas de daños, amenazas, actos de molestia, o delitos en perjuicio de otros reclusos, sus familiares, visitantes o personal de las instituciones de seguridad mínima, baja o media, o quienes hayan favorecido la evasión de presos.

...

Artículo 42.- Los beneficios de libertad anticipada, no se concederán a los sentenciados por los delitos de: homicidio doloso, previsto en el artículo 128; inseminación artificial, previsto en los artículos 150 y 151; desaparición forzada de personas, previsto en el artículo 168; violación, previsto en los artículos 174 y 175; secuestro, contenido en los artículos 163, **163 Bis**, 164, 165, **166 y 166 bis**, con excepción de lo previsto en el último párrafo del 164, pornografía infantil a que se refiere el artículo 187; por los delitos de asociación delictuosa y delincuencia organizada previsto en los artículos 253, 254 y 255; tortura a que se refieren los artículos 294 y 295; robo agravado en los términos del artículo 224 fracciones I, II, III hipótesis primera, VI, VII,

VIII hipótesis primera y IX y 225, o encubrimiento por receptación previsto en el artículo 243 segundo párrafo, todos del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo Segundo.- Se adiciona los artículos 163 Bis y 166 Bis; las fracciones VI y VII del artículo 164; se reforman el primer párrafo y la fracción IV del artículo 164, el último párrafo del artículo 220; y el artículo 232, todos del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal para quedar como sigue:

ARTÍCULO 163 Bis. Comete el delito de privación de la libertad en su modalidad de secuestro express, el que prive de la libertad a otro por el tiempo estrictamente indispensable para cometer los delitos de robo o extorsión, previstos en los artículos 220 y 236 de este Código o para obtener algún beneficio económico.

Se le impondrá de siete a veinte años de prisión y de cien a mil días multa, sin perjuicio de las penas que corresponden por los delitos de robo o extorsión y de las reglas de aplicación del concurso para la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 164. Se impondrán de quince a cuarenta años de prisión y de doscientos a mil quinientos días multa, si en la privación de la libertad a que se **hace referencia en los dos artículos anteriores**, concurre cualquiera de las circunstancias siguientes:

I. a III. ...

IV. ...

V. ...

VI. Que el sujeto activo utilice para delinquir a una o más personas menores de edad o que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho; o

VII. Que se cause un daño o alteración a la salud de la víctima conforme a lo previsto en el artículo 130 de este Código, sin perjuicio de la aplicación de las reglas del concurso para la imposición de sanciones.

...

ARTÍCULO 166 BIS. Se impondrá de uno a ocho años de prisión y de doscientos a mil días multa, al que en relación con las conductas sancionadas en éste capítulo y fuera de las causas de exclusión del delito previstas por la ley:

I. Actúe como asesor o intermediario en las negociaciones del rescate, con fines lucrativos o sin el consentimiento de quienes representen o gestionen a favor de la víctima;

II. Colabore en la difusión pública de las pretensiones o mensajes de los secuestradores, fuera del estricto derecho a la información;

III. *Aconseje el no presentar la denuncia del secuestro cometido, o bien el no colaborar o el obstruir la actuación de las autoridades; o*

IV. *Intimide a la víctima; a sus familiares o a sus representantes, durante o después del secuestro, para que no colaboren con las autoridades competentes.*

ARTÍCULO 220. ...

I. a IV. ...

Para determinar la cuantía del robo, se atenderá únicamente al valor de mercado que tenga la cosa en el momento del apoderamiento.

ARTÍCULO 232. *A quien por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle le cause perjuicio patrimonial, se le impondrán de cuatro meses a dos años seis meses de prisión y de setenta y cinco a doscientos días multa.*

TRANSITORIOS

UNO. *Remítase al Jefe de Gobierno para su debida promulgación y Publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

DOS. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal*

TRES. *Se derogan todas aquellas disposiciones que sean contrarias a lo dispuesto en el presente decreto.*

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los veintinueve días del mes de Julio del año dos mil cuatro.

Firman las y los diputados de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia: Alfredo Hernández Raigosa, presidente; Gerardo Villanueva Albarrán, vicepresidente; José de Jesús López Sandoval, secretario; Andrés lozano Lozano; Julio Cesar Moreno Rivera; Héctor Guijosa Mora, integrantes.

Por la Comisión de Seguridad Pública las y los diputados: Irma Islas León presidente; Lourdes Alonso Flores vicepresidente; José Benjamín Muciño Pérez; Silvia Oliva Frago, integrantes.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Hernández Raigosa. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Tiene el uso de la palabra el diputado Mauricio López, hasta por diez minutos, y posteriormente la diputada Irma Islas, hasta por diez minutos; el diputado Julio César Moreno seguiría después de la diputada Irma Islas, también por diez minutos.

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ.- Compañeros diputados:

Quizá este sea el producto más acabado de este período extraordinario. La tipificación de la modalidad de la privación de la libertad conocida como secuestro exprés era uno de los temas que más dañaba, que más ocasionaba un reclamo de parte de la sociedad hacia este cuerpo legislativo y también hacia el Congreso de la Unión.

El crecimiento de esta modalidad de privación ilegal de la libertad para obtener un lucro y extorsión o robo e imperfecciones en la tipificación en el nuevo Código Penal vigente, habían ocasionado que los delincuentes, que aquellos que atentaban contra el patrimonio de los ciudadanos y que los privaban ilegalmente de su libertad aunque sea por quince minutos, veinte minutos o el tiempo suficiente para cometer sus fechorías, salieran juzgados únicamente por el delito de robo o de extorsión por los jueces, al evaluarse que teníamos mal tipificado el delito.

Este esfuerzo que hemos hecho con la iniciativa presentada por Bernardo de la Garza, del PVEM; por Alfredo Hernández Raigosa, a nombre del PRD, y por un servidor a nombre de mi fracción parlamentaria del PRI, es una prueba de que podemos ponernos de acuerdo y alcanzar consensos y acuerdos sólidos en temas fundamentales.

Quiero destacar la discusión que sostuvimos todavía el día de ayer y en la que participaron también destacadamente la diputada Irma Islas y Julio César Moreno, en torno a la visión que teníamos de la tipificación de este delito. Había una confusión entre si era un robo agravado o la base fundamental para establecer la tipificación del delito, era la privación ilegal de la libertad y a partir de ello construir las agravantes. Una rica discusión la de ayer. Provechosa por los argumentos vertidos, por la profundidad del análisis, por la capacidad de construcción de consensos de todos.

Eso quiero resaltar en primera instancia. Eso quiero destacar porque con estas modificaciones a cinco Artículos del Código Penal damos respuesta a muchos reclamos sociales; damos respuesta a una de las demandas de la reciente marcha hace casi un mes y de un fenómeno social delictivo en el Distrito Federal, que había proletarizado el delito del secuestro. Ya no importaba la cantidad a exigir, no importaba si era rico o de clase media la persona que se secuestraba para reclamar el pago de una cantidad para devolver al secuestrado de un rescate. Hoy era a cualquier ciudadano que al salir de su casa, de su trabajo, en un taxi, en un vehículo era paseado para exprimirle hasta el último centavo incluso de su salario.

No más. No más secuestros exprés y tampoco los otros tipos de secuestro.

En este tema subo con un sabor agrídulce en la boca. ¿Por qué agrídulce? La familia Ruíz de Chávez es una familia muy cercana al Partido Revolucionario Institucional; la familia Ruíz de Chávez es una familia de abogados y de

médicos connotados, reconocidos y estimados en mi partido e incluso en varias esferas de la oposición.

El día de ayer lamentablemente fue encontrado el cuerpo de Carmen Gutiérrez de Velasco de Ruíz de Chávez. La esposa del Doctor Eduardo que fue secuestrada hace una semana cuando se dirigía a su trabajo en Médica Sur; encargada de un área importante de innovación en la medicina de recuperación pulmonar, de combate a las enfermedades cancerígenas y no respiratorias.

Parece que en esta Tribuna hacemos aportes para que los cuerpos de seguridad pública cumplan con su trabajo. Hemos señalado una y otra vez que venga Marcelo Ebrard, que venga Bernardo Bátiz y que nos digan qué requieren de este órgano legislativo para que puedan combatir de mejor manera la delincuencia organizada.

Si este período y estas iniciativas van conducidos hacia ese objetivo, es también ya necesario que levantemos nuestra voz y que digamos ni una ni uno más, ni un secuestrado más en esta ciudad. Día a día durante este período nos hemos informado por los medios de los secuestros que ha habido en esta capital, y nos hemos encontrado los secuestros connotados. El nieto de don Julio Sherer, el asesinato de esta doctora que paradójicamente dedicaba su vida a salvar vidas, y que fue secuestrada y asesinada; ni una ni uno más. Un compromiso claro de la seguridad pública de la policía del Ministerio Público para combatir al secuestro y a sus bandas delictivas.

En unos momentos más abordaremos también la Ley de Delincuencia Organizada. Qué más tenemos que hacer, compañeros diputados, para fortalecer el combate al crimen y a la impunidad, qué más.

De parte del PRI hay disposición plena para avanzar, la muestra será este dictamen del “Secuestro Exprés”, construido entre todos, fortalecido y enriquecido por la participación de diputados de todos los grupos parlamentarios, pero qué más hay que hacer. De parte del PRI, disposición plena para avanzar, para construir acuerdos en beneficio de la gente y su seguridad, su integridad personal y patrimonial, pero si después de todo lo que hagamos no hay resultados, entonces vendrá el momento de rendir cuentas y evaluar las acciones de otra manera.

Por el día de hoy, estamos contribuyendo con nuestro grano de arena, pero levantamos también la voz para exigir que ni una ni uno más secuestrados en esta Ciudad de México.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Tiene el uso de la palabra la diputada Irma Islas por diez minutos.

LA C. DIPUTADA IRMA ISLAS LEÓN.- Gracias, diputado Presidente, con su permiso.

Señoras y señores diputados:

El día de hoy damos una respuesta a las muchas solicitudes que la ciudadanía está esperando, a muchos de los reclamos que tenemos pendientes en este órgano legislativo.

Queda tipificada la figura de “Secuestro Exprés”, y cabe señalar, suscribiendo lo que dijeron los dos diputados que me antecedieron en el uso de la palabra, que también establecimos que operara el concurso para la imposición de sanciones. Lo que todavía hace que sea más grave la sanción, más severa para todos aquellos que cometen este tipo.

Estamos convencidos que damos un paso más en el combate hacia la delincuencia, que damos respuesta a los ciudadanos que marchamos el día 27 de junio.

Sin embargo, reiteramos una vez más, desde esta tribuna, que la inseguridad pública en nuestra ciudad debe ser atendida de manera integral, que de nada nos sirve estar estableciendo más tipos en el Código Penal, sancionar y reprimir si no prevenimos, porque en la misma medida en que ingresan delincuentes a los reclusorios, a las calles salen nuevos para sustituir a los que van entrando.

Por eso una vez más exigimos al Gobierno del Distrito Federal, que instale el Instituto de Estudios Científicos para la Prevención del Delito. De esta manera la Procuraduría del Distrito Federal contará con elementos científicos para ir en contra de la delincuencia organizada y en contra de los secuestradores.

Insistimos en que es necesario regular el uso de la fuerza. De nada nos sirve también tener nuevos códigos y nuevas conductas si no tenemos una policía capacitada para aplicar la Ley y una policía que abusa de la fuerza y que con eso se dan violaciones a los derechos humanos.

Creemos que aunado a las reformas del Código Penal, es necesario tener un nuevo procedimiento penal, un procedimiento en el que prevalezca la oralidad de los juicios y los derechos y la protección de las víctimas.

Hemos iniciado en esta Asamblea un trabajo para tener un nuevo Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, acorde a las exigencias y necesidades, es todavía una tarea pendiente en la que además invito a todos los diputados de los grupos parlamentarios a que se integren a este esfuerzo interinstitucional.

Se hace necesario que se establezca un juicio especial para menores. Sabemos que muchos menores ahora están participando en la delincuencia y que ya no es suficiente las reglas ni el tratamiento que se les da, que deben ser tratados de acorde a su edad, con juzgados penales especiales para menores, con tribunales especiales y un Código Penal especial para menores. Tenemos también esa tarea pendiente.

Hay que enriquecer la Ley de Atención a Víctimas del Delito, son las más afectadas en el procedimiento penal y son las menos protegidas por las leyes y por las autoridades.

Finalmente diremos que nuestro trabajo legislativo en materia de secuestro exprés por ahora queda concluido. Falta la parte del Ejecutivo y del Judicial, a quienes hacemos un llamado para que comprendan, para que entiendan el espíritu que nos llevó el día de hoy a tipificar de esta manera este delito y que juntos contribuyamos a una de las exigencias y reclamos de la ciudadanía: justicia y seguridad.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Tiene el uso de la palabra el diputado Julio César Moreno, hasta por diez minutos.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.- Con el permiso de la presidencia.

Quiero ocupar esta Tribuna para celebrar un trabajo en conjunto y reconocer la disponibilidad de todos los diputados en esta Asamblea, y por supuesto de las diferentes Comisiones Unidas de Procuración de Justicia, de Seguridad Pública, de Derechos Humanos y todas las que se sumaron a este esfuerzo, porque efectivamente es un reclamo latente al cual no podíamos dar respuesta de una manera certera: el delito de secuestro exprés, ese cáncer que día a día se reproduce en nuestra ciudad y que de manera impune no se castiga, y no se castiga por esas lagunas legales que hasta el día de hoy van a existir en nuestro Código Penal.

Digo esto porque lamentablemente el artículo 160 de nuestro Código Penal en su párrafo cuarto dice: "Cuando la privación de la libertad se lleve a cabo únicamente para cometer los delitos de robo o extorsión, previstos en los artículos 220 y 236, la pena será de 5 a 20 años". Esto resultó redituable para todos los secuestradores y las bandas organizadas, porque este artículo es un híbrido entre el robo, entre la extorsión y entre la privación de la libertad personal, es decir no existía el tipo penal para poder procesar y sentenciar acertadamente a estos delincuentes, más sin en cambio se les dejaba la puerta abierta para que con un simple amparo o por una simple apelación, ya no en la sentencia, en el auto de formal prisión, pudieran salir bajo fianza, burlando la justicia, sembrando impunidad y sobre todo para volver a delinquir.

Es por eso que celebro que en ese arduo trabajo de estas Comisiones Unidas el día de hoy se esté tipificando con claridad el artículo 163 bis, donde claramente va a quedar tipificado quien cometa el delito de la privación de la libertad en su modalidad de secuestro exprés, el que prive de la libertad a otro por el tiempo estrictamente indispensable para cometer los delitos de robo o extorsión.

Es decir, hoy va a existir un tipo penal para que estos delincuentes no puedan burlar la ley, para que estos

delincuentes sean sentenciados, y no sólo de 7 a 20 años, como se propone, porque aparte tendrán las calificativas previstas por el artículo 164 si lo cometen en lugar cerrado, si lo comente a bordo de un vehículo, si ejercen violencia física o moral, si causan alguna lesión al secuestrado, por supuesto que ahí la penalidad se elevará entre 15 y 40 años más.

Estas medidas acertadas son un arma para que el Poder Judicial ahora haga su papel; son un arma y es un elemento de certeza para que los jueces no absuelvan y por supuesto no otorguen amparos a estos delincuentes que comúnmente salen de manera impune.

Es por eso que a nombre de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática nos sumamos y hemos cumplido con este esfuerzo de todos los diputados, porque no vamos a parar hasta seguir dotando de elementos al Poder Judicial para que la ley se aplique y para que este tipo de delincuentes se encuentren tras las rejas sin derecho a ningún tipo de libertad.

No queremos que se sigan suscitando hechos tan lamentables como el asesinato, debido a un secuestro, de la doctora Carmen Gutiérrez de Velasco. Lamentamos este hecho y por supuesto propongo que esta Asamblea Legislativa se pronuncie porque se esclarezca y se investigue a fondo este crimen y que este llamado sea para las autoridades investigadoras del delito en esta ciudad.

Igualmente termino haciendo un reconocimiento a todos y cada uno de los diputados que han participado en toda esta reforma penal. Coincido en que hace falta otro tipo de reformas; coincido en la necesidad de la oralidad en los juicios penales. Sabemos que todavía hace falta mucho, pero que quede claro que esta Asamblea Legislativa en esta III Legislatura está cumpliendo y el día de hoy sí podemos darle la cara a la sociedad, a la ciudadanía porque es con la que verdaderamente tenemos un gran compromiso.

Quiero igualmente hacer un reconocimiento a los diferentes diputados que en particular han destinado un gran tiempo y compromiso con esta iniciativa, un reconocimiento para el diputado Alfredo Hernández Raigosa, para la diputada Irma Islas, para los demás diputados que han participado acertadamente en esta reforma que sí va a tener un impacto inmediato en la impartición y procuración de justicia de nuestra ciudad.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Ha solicitado el uso de la palabra el diputado Bernardo de la Garza. Tiene el uso de la palabra hasta por diez minutos.

EL C. DIPUTADO BERNARDO DE LA GARZA HERRERA.- Muchas gracias, Presidente. Con su permiso.

Uno de los hechos delictivos que en los últimos años ha proliferado más en nuestro país es el delito del secuestro. La privación de la libertad personal con fines de lucro inicialmente contra reconocidos empresarios o comerciantes se ha venido ampliando al secuestro de menores de edad, a gente mayor de edad y a personas de condiciones económicamente adversas a las estratosféricas sumas que se piden en los rescates.

Ante ello el Estado no puede quedar impávido al dolor de las familias enteras que ven perturbada su tranquilidad por la acción dolosa de personas inescrupulosas, que arrebatan del seno familiar a uno de los suyos, desconociendo su paradero y en el peor de los casos enfrentando la muerte de un ser querido.

Sin lugar a dudas esta conducta típica conjuga dos elementos perniciosos; por un lado, es un delito que ataca la integridad y dignidad humana y, por el otro, ataca el patrimonio de las personas creando una industria informal y criminal paralela a la sociedad productiva de nuestra ciudad.

Este binomio es quizás lo que debe dar sustento a la intención de atender con un profundo énfasis a este delito, pues vulnera profundamente el tejido social y familiar, sustento original y fundamental del estado mismo.

En ese sentido se hace necesario legislar encaminadas a abatir la comisión de este delito, a eliminar la percepción de rentabilidad que falsamente han hecho los plagiarios de esa conducta antisocial y a solicitar el apoyo de quienes de forma ejecutiva están encargados de la persecución del delito y de la impartición de justicia.

Toda esta reforma normativa implica que el delincuente y la sociedad en general sepan que cualquier secuestro será tratado como una ofensa al Estado y que el delincuente estará enfrentando toda la fuerza que la autoridad ostenta y la cual se le otorga a través de sus gobernantes.

Por ello nos congratulamos que hubiera propuestas incluidas en el dictamen como aquella de que los secuestradores sean remitidos a penales de alta seguridad, que para el caso del Distrito Federal son los módulos de alta seguridad.

Celebramos también la exclusión de los beneficios en caso de los homicidios dolosos y que el secuestro exprese con la dimensión delincencial que tiene y con la carga punitiva que merece, necesariamente esto tendrá que convertirse en algo ejecutado, se requerirá del apoyo de los otros poderes para poder ser percibido por la ciudadanía y así sentir una mejora en su calidad de vida que es de lo que se trata en el fondo esta reforma.

El secuestro podría catalogarse como el peor delito de todos, por aquellos sobre todo que lo cometen, porque incluso

existe el homicidio imprudencial, pero en ningún caso, en ningún caso puede haber secuestro culposos, siempre es con saña, siempre atenta y derrumba todo lo que hemos construido en el marco jurídico de nuestro país; evita de golpe el ejercicio de las garantías individuales de todos aquellos que son secuestrados.

Por ello el día de hoy votaremos a favor de este dictamen. Celebramos también que haya sido un trabajo en conjunto de los grupos parlamentarios de esta Soberanía y que entregamos como producto institucional a la ciudadanía y que se complementará sin duda con la aprobación más tarde el día de hoy de la Ley de Delincuencia Organizada.

Es cuanto, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

El diputado Alfredo Hernández Raigosa.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA (Desde su curul).- Me quiero reservar el artículo 42 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales que viene en el dictamen.

EL C. PRESIDENTE.- Esta presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 y con la finalidad de preservar la continuidad del debate, solicita al diputado Alfredo Hernández Raigosa presentar en este momento su propuesta y reserva para un solo acto la votación en lo general y en lo particular del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal y del nuevo Código Penal para el Distrito Federal. Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA.- Muchas gracias, diputado Presidente.

Todos los que hemos estado trabajando tanto el secuestro exprese como Ley contra la Delincuencia Organizada, acordamos sacar de este dictamen el artículo 42 con esta reserva, para que este artículo podamos discutirlo y tenerlo con amplitud en el marco de la Ley contra la Delincuencia Organizada, dado que este artículo se refiere a los beneficios de libertad anticipada: No se considerarán a los sentenciados por los delitos de homicidio doloso previsto en el artículo 128, inseminación artificial previsto en el artículo 150 y 151, desaparición forzada de personas previsto en el artículo 168, violación previsto en el artículo 174 y 175, secuestro contenido en los artículos 163, 163 bis, 164, 165, 166 y 166 bis, con excepción de lo previsto en el último párrafo del 164 referente a la pornografía infantil a que se refiere el 187 por los delitos de asociación delictuosa y delincuencia organizada previsto en los artículos 253,

254 y 255, tortura a que se refieren los artículos 294 y 295, robo agravado en los términos del artículo 224, fracciones I, II y III, hipótesis primera, 6, 7, 8, hipótesis primera y novena 225, o encubrimiento por recetación previsto en el artículo 243, segundo párrafo, todos del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Por ello solicito al Presidente de la Mesa Directiva excluir del presente dictamen esta reserva ya que consideramos en las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Justicia, que es más oportuno colocarlo en la Ley Contra la Delincuencia Organizada.

Es cuanto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la secretaría, en votación económica, preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO, DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ.- Por instrucciones de la presidencia se pregunta al Pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado Secretario. Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto, con la modificación aprobada.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto, con la modificación aprobada.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

María Teresita Aguilar, a favor.

Jesús López, en pro.

Gabriela Cuevas, en pro.

Mónica Serrano, en pro.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, a favor.

Lujano Nicolás, a favor.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

José María Rivera, a favor.

Sara Figueroa, en pro.

Irma Islas, en pro.

Jorge Lara, en pro.

José Espina, en pro.

Benjamín Muciño, a favor.

Lorena Villavicencio, a favor.

Reyes Gámiz, a favor.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro.

Lourdes Alonso, en pro.

De la Garza, en pro.

Aguilar Álvarez, en pro.

Mauricio López, en pro.

José Medel Ibarra, a favor.

Jiménez Guzmán, en pro.

Jorge García Rodríguez, a favor.

Gerardo Villanueva, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Juventino Rodríguez Ramos, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Alejandra Barrales, en pro.

Julio Escamilla, a favor.

Héctor Guijosa, a favor.

Juan Antonio Arévalo López, a favor.

Martha Delgado, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Gabriela González, en pro.

Miguel Ángel Solares Chávez, a favor.

Sofía Figueroa, en pro.

Carlos Alberto Flores, a favor.

María Elena Torres, a favor.

José Jiménez, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 52 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario.

En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, con decreto de reformas al Nuevo código Penal para el Distrito Federal, en materia del denominado "Secuestro Expres".

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación

Con fundamento en el artículo 36 fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se decreta un receso de 30 minutos.

A las 15:30 horas.

(R e c e s o)

A las 18:40 horas.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MAGAÑA.- Se reanuda la sesión.

Continuamos con los asuntos del orden del día.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de decreto que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, de Transporte y de Seguridad Pública, de reformas y adiciones a la Ley de Transporte del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen que se ha hecho referencia no fue distribuido entre los diputados y diputadas, en términos del artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la secretaría a la Asamblea en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA, DIPUTADA MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Rafael Hernández Nava, por las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, de Transporte y de Seguridad Pública.

EL C. DIPUTADO RAFAEL HERNÁNDEZ NAVA.- Con su permiso, señor Presidente.

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL.

A las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, de Seguridad Pública y de Transporte y Vialidad de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue turnada para su análisis y dictamen la INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL, presentada ante esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal por los

Diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Estas comisiones de conformidad con el artículo 122 apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, 40 y 42 fracción XV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción 1, 59 párrafo segundo, 63 párrafo segundo y tercero, 73, 84 y 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 30, 32, 33, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se abocaron al estudio de la Iniciativa antes señalada, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. *En reunión de la Comisión de Gobierno, de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura, celebrada el 06 de julio de 2004 se presentó la INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL, por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.*

2. *Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, esta iniciativa fue turnada a la Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, de Seguridad Pública y de Transporte y Vialidad, con fecha 08 de Julio del presente año a fin de que, con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 83 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.*

3. *Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunió el día 30 de Julio del año en curso para dictaminar la iniciativa de ley antes señalada, con el propósito de someterlo a la consideración del Pleno de esta honorable Asamblea Legislativa bajo los siguientes:*

CONSIDERANDOS

UNO: *Que de conformidad con lo establecido en el artículo 122 apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 40 y 42 fracción XV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción 1, 59 párrafo segundo,*

63 párrafo segundo y tercero, 73, 84 y 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 30, 32, 33, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, de Seguridad Pública y Transporte y Vialidad tienen competencia para conocer y dictaminar la Iniciativa presentada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

DOS: *Uno de los muchos problemas que la aquejan, es la inseguridad dentro de los servicios de transporte, ya que tal problemática constituye uno de los factores que alteran la vida cotidiana de los vecinos de la Ciudad, así como del turismo que nos visita. Generalmente es el transporte público de pasajeros en modalidad de individual, al que todos identificamos como el "taxi" quien ha sido uno de los medios utilizados por la delincuencia para cometer una significativa cantidad de delitos.*

TRES: *Los taxis como modalidad específica de prestación del servicio público de transporte, para desfortuna de los usuarios y de los propios conductores, se ha desvirtuado de manera significativa, toda vez que hay unidades que operan de forma irregular, convirtiéndose en instrumento de conductas delictivas. Así pues no es raro encontrarnos unidades que no tienen placas, otras que ni siquiera tienen sus numerales respectivos en los lugares obligatorios o bien otros donde la persona que conduce no es la misma a la que corresponde el permiso de conducir o la licencia.*

CUATRO: *Evidentemente, dotar de medidas de seguridad es un reto para la autoridad, pero también un compromiso contraído con toda la población, por lo que ofrecer un transporte público seguro a los ciudadanos que utilizan este servicio diariamente, debe entenderse como una deuda que cada día enfrenta el gobierno, pues la movilidad física de las personas es parte fundamental de su libertad personal y todo el mundo debe tener derecho a moverse con seguridad. Al permitir que la delincuencia utilice al transporte público como medio para perpetrar sus delitos y crímenes, permitimos que se ataque vilmente un derecho humano básico, que el Estado debe garantizar.*

CINCO: *En ese sentido se hace necesario avanzar hacia un enfoque integral y de coadyuvancia, que sea capaz de integrar las diversas tecnologías y los procedimientos existentes con el objeto de generar un uso más seguro del transporte, el cual responda de manera eficiente por el desplazamiento de las personas hacia sus lugares de destino, garantizando en todo momento y tiempo la integridad de los pasajeros y del conductor. Sin dejar de mencionar por supuesto, la importancia que tendría para la economía el que se vuelva hacer uso de este servicio de manera.*

SEIS: Por lo antes señalado es que estas Comisiones Unidas consideran necesarias las reformas propuestas en esta iniciativa en Dictamen toda vez que con ello se busca ofrecer un modelo de transporte público seguro a los ciudadanos que garantice su integridad y se evite que la delincuencia lo utilice como medio para perpetrar sus delitos y crímenes.

SIETE: Que la denominación de los artículos 33 bis al 33 bis 10 como lo propone la iniciativa en dictamen es inadecuado toda vez que rompe el esquema de técnica y orden legislativo, por lo que estas Comisiones Unidas consideran pertinente adecuar esta propuesta y adicionar los artículos 33 con los términos latinos bis, ter, quater correspondientemente.

OCHO: Estas Comisiones Dictaminadoras están de acuerdo con la reforma propuesta del artículo 33 bis que define la concesión con medidas específicas, ya que tienen por objeto establecer una serie de obligaciones y derechos tanto para concesionarios como para usuarios de este servicio en su modalidad individual que privilegien la prevención del delito. Sin embargo proceden a la adecuación del mismo para su mayor claridad y entendimiento.

NUEVE: Asimismo en el artículo actualmente y a través de este dictamen denominado 33 ter, se hace la adecuación en la redacción, con el fin de clarificar la intención de que las concesiones existentes sean las que podrán acceder a estas características específicas en sus vehículos. De igual forma, se adecuan las fracciones I, II, se elimina la III y se adiciona un párrafo final.

DIEZ: En el artículo 33 bis 3, el cual mediante el considerando siete se corrige en su numeración, se modifica en sus fracciones II, y IV, para dar mayor claridad y entendimiento en su aplicación, al establecer que el centro de información pueda ser de uno o varios concesionarios o concesiones.

ONCE: El artículo 33 D., se suprime por atender a prohibiciones ya previstas en las prohibiciones generales que se establecen en la Ley.

DOCE: La reforma propuesta al artículo 47, se considera adecuada, sin embargo estas Comisiones dictaminadoras consideran necesario mejorar su redacción para su mayor claridad y entendimiento, dejando claro que, sólo se retirará la concesión cuando sea un miembro de la concesión quien participe en la comisión del Delito.

TRECE: Que la intención de estas reformas es que los vehículos permitan a través de un lugar visible que los usuarios identifiquen plenamente a los conductores como verdaderos titulares de la unidad que manejan, revisen su licencia y tarjetón, así como la referencia de un número telefónico de información.

Por lo anteriormente expuesto en cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, Seguridad Pública y Transporte y Vialidad.

RESUELVEN

SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

PRIMERO. Se adiciona un capítulo II bis “De la concesión con medidas específicas para la seguridad en el servicio de transporte público de pasajeros individual” al Título Segundo; se adicionan los artículos 33 bis, 33 ter, 33 quater, 33 quinquies, 33 sextus, 33 septimus, 33 octavus, 33 novenus dentro del Capítulo II bis y se adiciona una fracción XIII al artículo 47 recorriéndose las demás en número de la Ley de Transporte y Vialidad “ para el Distrito Federal para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO II BIS

DE LA CONCESIÓN CON MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA LA SEGURIDAD EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS INDIVIDUAL

ARTÍCULO 33 BIS. La concesión con medidas específicas para la seguridad en el servicio de transporte público de pasajeros individual, es el acto administrativo por virtud del cual, la Secretaría realiza la adecuación conferida a las concesiones otorgadas a la fecha, a una persona física o moral que así lo solicite para prestación del servicio público local de pasajeros individual, utilizando bienes del dominio público o privado del Distrito Federal

Dicha concesión además de dar cumplimiento a los requisitos que se establecen en el capítulo anterior, condicionando su otorgamiento al cumplimiento de medidas adicionales que permitan y garanticen la protección y seguridad de los usuarios, el conductor y el vehículo.

ARTÍCULO 33 TER. Previo al otorgamiento de la adecuación de la concesión con medidas específicas para la seguridad en el servicio de transporte público de pasajeros individual, el concesionario, deberá además de cumplir con el contenido del artículo 29 de esta Ley, con los siguientes requisitos ya sea por las personas físicas o titulares, según corresponda:

I. Presentar ante la oficina de la Secretaría un registro de los vehículos que prestan el servicio, Debiéndose crear

un registro único y remitirlo a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Asimismo los concesionarios deberán tenerlo a su disposición en el centro de información que al efecto deberán establecer;

II. Presentar un registro con lo datos de los conductores de los vehículos que prestan el servicio. Estos datos deberán contener como mínimo el nombre, teléfono, licencia vigente, examen médico y documento que señale su acreditación en los cursos de capacitación. La información deberá hacerse llegar de la misma forma que en la fracción anterior a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; y

III. Las demás que determine esta Ley y su reglamento.

La información que contendrán lo registros a que se refieren las fracciones I y II, deberán ser actualizadas mensualmente.

ARTÍCULO 33 QUATER. Son obligaciones del concesionario, además de las establecidas en el artículo 42 de la presente Ley:

I. Instalar un sistema de localización vía satelital monitoreado por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para cada uno de los vehículos sujetos a la adecuación de la concesión que determine la Secretaría y se ajusten a las necesidades del concesionario;

II. Disponer de un centro de información que funcione las 24 horas del día para la recepción de quejas y denuncias que presenten los usuarios, así como para el registro de llamadas que los pasajeros hagan para reportar la unidad que abordan y que corresponden a la concesión. Dicho centro de información podrá prestar servicio a varias concesiones o concesionarios;

III. Realizar anualmente cursos de capacitación y de actualización sobre vialidades, manejo, autodefensa, civismo y respeto al peatón entre otros;

IV. Utilizar para este tipo de concesión vehículos que tengan un máximo de 5 años de antigüedad, y garantizar que todos los documentos se encuentren en regla;

V. Colocar en cada una de las unidades:

a. El tarjetón con los datos de identificación del conductor y del vehículo, ampliado en su tamaño normal. Tal documento deberá contener las medidas y mecanismos que imposibiliten su falsificación y deberá estar certificado;

b. La copia ampliada y certificada de la licencia del conductor;

c. La fotografía ampliada de la persona que conduce el vehículo concesionado, de forma tal que resulte visible para los usuarios;

d. El número telefónico del centro de información a su cargo de la Secretaría, de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como del registro de vehículos visible para los usuarios y de respuesta inmediata que permita constatar en ese momento que el vehículo que se aborda cuenta con los requisitos legales exigibles;

e. Un radio comunicador que permita informar a su centro de información la ubicación, ruta y destino del vehículo concesionado; y

f. Un color de vehículo diferente a los demás prestadores del servicio y que no se ubican en esta concesión.

ARTÍCULO 33 QUINTUS. El usuario del servicio de transporte público individual tiene los siguientes derechos:

I. Conocer el número de licencia, tarjetón, fotografía y número de respuesta, dichos documentos deberán colocarse en un lugar visible del vehículo y serán del tamaño tal que permitan su lectura a distancia;

II. Obtener un recibo o factura que cumpla con los requisitos fiscales en el que conste el precio del viaje, desde su origen hasta el destino del servicio y los datos de la licencia y el tarjetón correspondiente, y

III. Escoger la ruta o recorrido que considere más adecuado para su destino. Si el usuario no opta por decidir el recorrido concreto, el servicio siempre será aquel que siga la ruta previsiblemente mas corta, señalando al usuario la distancia y el tiempo estimados de duración el servicio.

ARTÍCULO 33 SEXTUS. Las autoridades competentes en la materia, sin perjuicio de lo que establezcan otros ordenamientos, deberán fomentar las medidas e instrumentos necesarios para garantizar la capacitación de los profesionales del sector de transporte público para pasajeros individual, especialmente en los rubros de seguridad, atención a los usuarios y de las principales calles y avenidas de la ciudad, de las normas de tránsito que al efecto se expidan, así como de de todos aquellos aspectos que contribuyan a mejorar este servicio.

ARTÍCULO 33 SEPTIMUS. Las autoridades competentes en la materia, promoverán con la colaboración del sector privado y de las instituciones públicas, la implantación progresiva de las nuevas tecnologías que permitan mejorar la prestación y seguridad del servicio de transporte público de pasajeros individual y dar cumplimiento a las obligaciones específicas que se establecen en este capítulo.

ARTÍCULO 33 OCTAVUS. La Secretaría, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como el centro de información de los concesionarios deberán

proporcionar información sobre la debida acreditación del conductor y del vehículo como concesionarios para la prestación del servicio de transporte público con medidas específicas para la seguridad de los usuarios con base en el registro de vehículos y conductores.

ARTÍCULOS 33 NOVENUS. *Para la aplicación del presente capítulo se estará en lo conducente, a lo establecido en el título segundo de la presente ley.*

ARTÍCULO 47. *Son causa de revocación de las concesiones:*

I a XI. ...

XII. Cuando se exhiba documentación apócrifa, o se proporcionen informes o datos falsos a la Secretaría;

XIII. Cuando se compruebe por la autoridad competente y en última instancia que el vehículo sujeto a concesión ha sido instrumento para la comisión de algún delito, por algún miembro operador o partícipe de la concesión; y

XIV.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El siguiente Decreto entrará en vigor a los ciento veinte días de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO. *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

TERCERO. *Se derogan todas aquellas disposiciones que sean contrarias a lo dispuesto en el presente Decreto.*

CUARTO. *El Gobierno del Distrito Federal, deberá atender las provisiones necesarias en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal otorgado a las autoridades encargadas de su aplicación, para su implementación.*

QUINTO. *Las personas físicas y morales que en el momento de la entrada en vigor del Capítulo II bis, sean titulares de una o más concesiones que no correspondan a lo que determina el artículo de referencia, podrán mantener la concesión en las mismas condiciones en que son explotadas actualmente o bien, someterse al conjunto de disposiciones que se establecen para la concesión con medidas específicas para la seguridad en el servicio de transporte público de pasajeros individual, no obstante, al primero de enero del año 2009, estarán obligados a someterse a las disposiciones establecidas para la concesión con medidas específicas para la seguridad en el servicio de transporte público de pasajeros individual.*

SEXTO. *Las personas que a la entrada en vigor del capítulo sobre la concesión para las medidas específicas*

de seguridad del transporte público de pasajeros individual deseen ser conductores de estos vehículos, podrán obtener el título que les habilite para la prestación del servicio una vez que se sometan a la formación y capacitación que al efecto determine la Secretaría y cuenten con la licencia de manejo correspondiente.

SÉPTIMO. *La autoridad correspondiente deberá realizar las modificaciones reglamentarias necesarias.*

OCTAVO. *La Secretaría y la Secretaría de Seguridad Pública, tendrán un término de 120 días para contar con el registro a que se refiere el artículo 33 ter, así como para dar cumplimiento al artículo 33 octavus de esta Ley.*

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los treinta días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Firman por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia las y los diputados: Alfredo Hernández Raigosa, presidente; Gerardo Villanueva Albarrán, vicepresidente; José de Jesús López Sandoval, secretario; Andrés Lozano Lozano (abstención); Julio César Moreno Rivera y Héctor Guijosa Mora, integrantes.

Firman por la Comisión de Transporte y Vialidad las y los diputados: José Benjamín Muciño Pérez, presidente; Rafael Hernández Nava, vicepresidente.

Por la Comisión de Seguridad Pública las y los diputados: Irma Islas León, presidenta; Lourdes Alonso Flores, vicepresidenta; Silvia Oliva Frago; Maria Alejandra Bárrales Magdalena, integrantes.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto? Diputado Bernardo de la Garza tiene el uso de la palabra, hasta por diez minutos.

EL C. DIPUTADO BERNARDO DE LA GARZA HERRERA.- Muchas gracias, diputado Presidente, con su permiso.

El problema de la percepción acerca de la inseguridad que existe en nuestra ciudad es que genera una angustia en la ciudadanía, y esa angustia afecta sin duda la calidad de vida. Mejorar la calidad de vida, lo hemos dicho en otras ocasiones, debe ser el único objetivo de este parlamento y del servicio público.

Esta aflicción, esta angustia, es sin duda la que viven los usuarios de los taxis, que abordan las unidades con duda y con temor en algunos casos, en otros casos y hay que recalcarlo también, existen sitios de taxis que garantizan también cierta seguridad a la ciudadanía.

Adicionalmente el ofrecer garantías a los usuarios cotidianos en esta reforma, debe tener también implicaciones incluso

internacionales, ya que ahora quienes nos visiten del interior y del extranjero, conocerán que existen mecanismos que facilitan su seguridad en la utilización del servicio de transporte público individual.

Resalto que en la Comisión se enriqueció el dictamen, particularmente con la adición transitoria que garantiza que en un plazo razonable, a partir del 1º de enero del año 2009, la existencia de los mecanismos de seguridad en este tipo de transportes será obligatoria para todos los servicios de transporte público individual, de aquí al 1º de enero del año 2009 será de forma voluntaria para los concesionarios que actualmente operan en nuestra ciudad.

Sin duda habrá que motivar que disposiciones como ésta se establezcan también en otras formas de transporte público que existen en nuestra ciudad.

También existen en esta iniciativa disposiciones que combatirán la circulación de autos que se hacen pasar como taxis sin cumplir con la reglamentación y las disposiciones existentes. Es decir, es además de una herramienta para combatir la inseguridad, una herramienta contra las unidades piratas hoy tan de moda, desgraciadamente, en esta capital.

Me atrevería a decir que de las materias discutidas en este periodo extraordinario, aún reconociendo el mayor alcance de otras disposiciones que hemos dictaminado en estos días, este dictamen representará lo más perceptible y tangible para la ciudadanía, me parece que representará un cambio en su vida cotidiana, que incrementará su calidad de vida y su tranquilidad, y es que sólo con cosas tangibles con las que se puede combatir el factor negativo de la percepción.

Otra vertiente destacable es que no se propone la creación de nuevas concesiones, como lo comentaba, lo que implicaría más taxis y más contaminación. Esta reforma se circunscribe solamente a los concesionarios existentes. Aquí señalo la coincidencia con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal: ni un taxi más en la Ciudad de México.

Finalmente estoy seguro que esta disposición será agradecida a esta Asamblea en un futuro por todos aquellos usuarios del servicio de transporte público individual. Yo espero que en un futuro cuando entre en vigor y existan estas disposiciones en los taxis la gente los aborde y agradezca a esta Asamblea que existen estos mecanismos que le permiten transitar con tranquilidad y con seguridad hacia sus trabajos y hacia sus hogares.

Finalmente, le agradezco a todas las fracciones parlamentarias y a la diputación independiente su apoyo y su trabajo en la concreción de la iniciativa en comento.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. ¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de artículos, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

María Teresita Aguilar, a favor.

Juan Antonio Arévalo López, a favor.

Jesús López, en pro.

Mónica Serrano, en pro.

Obdulio Ávila, en pro.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, a favor.

Héctor Guijosa, a favor.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Lujano Nicolás, a favor.

José María Rivera, a favor.

Jorge Lara, a favor.

José Espina, en pro.

Benjamín Muciño, a favor.

Alejandra Barrales, en pro.

Mauricio López, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Lorena Villavicencio, a favor.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Lourdes Alonso, en pro.

Bernardo de la Garza, en pro.

Jorge García Rodríguez, a favor.

Jiménez Guzmán, en pro.

Rigoberto Nieto, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Juventino Rodríguez Ramos, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Irma Islas, en pro.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

Gabriela Cuevas, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Se va proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Gabriela González, en pro.

Miguel Ángel Solares, a favor.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Maria Elena Torres, en pro.

Sofía Figueroa, en pro.

Jiménez, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 41 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputada Secretaria. En consecuencia se aprueba el dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, de Transporte y de Seguridad Pública con decreto de reformas y adiciones a la Ley de Transporte del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito

Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto de la orden del día es la discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el cual se expide la Ley Contra la Delincuencia Organizada del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen a que se ha hecho referencia no fue distribuido a los diputados y diputadas, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica, si se dispensa el procedimiento a que se refiere el Artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, así como la lectura del dictamen y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO, DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse el procedimiento de referencia, así la lectura del dictamen y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensado el procedimiento y la lectura, diputada Presidenta.

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II, TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO, CORRESPONDIENTE AL LIBRO SEGUNDO DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 254 Y 255 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 334 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

A las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; se modifica la denominación del Capítulo II, Título Décimo Séptimo, correspondiente al Libro Segundo del Nuevo Código

Penal para el Distrito Federal; se derogan los artículos 254 y 255 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal; se reforma el artículo 42 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal y se reforma el artículo 334 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, presentada ante esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Diputado Gerardo Villanueva Albarrán del Partido de la Revolución Democrática.

Estas Comisiones Unidas de conformidad con el artículo 122 apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, 40 y 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 59 párrafo segundo, 63 párrafo segundo y tercero, 73, 84 y 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 30, 32, 33, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, procedió al estudio de la Iniciativa antes señalada, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de julio de 2004, el Diputado Gerardo Villanueva Albarrán, presentó ante la Comisión de Gobierno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la **Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; se modifica la denominación del Capítulo II, Título Décimo Séptimo, correspondiente al Libro Segundo del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal; se derogan los artículos 254 y 255 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal; se reforma el artículo 42 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal y se reforma el artículo 334 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal,** que a la letra dice:

C. PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE GOBIERNO DE LA H. ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, I I I
LEGISLATURA. P R E S E N T
E

El suscrito, Gerardo Villanueva Albarrán, Diputado a la III Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17, fracción IV y 44 fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 82, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Honorable Asamblea, con el debido respeto, vengo a presentar al Pleno de esta Asamblea la

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II, TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO, CORRESPONDIENTE AL LIBRO SEGUNDO DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 254 Y 255 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 334 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El combate a la criminalidad en la Ciudad de México obliga a los legisladores a proveer a las autoridades encargadas de investigar y sancionar los delitos de instrumentos eficaces que les permitan ejercer sus facultades de manera adecuada.

De igual forma, no pueden desatenderse los continuos y justificados reclamos vertidos desde la sociedad para que sea combatida el hampa de manera más eficaz y contundente. En tanto representantes populares y ciudadanos, los legisladores tienen la obligación de estar atentos a los fenómenos de la ciudad, para así estar en posibilidad de ofrecer soluciones y cooperar en la viabilidad de la urbe y el mejoramiento de las relaciones entre sus habitantes.

Aún cuando el Gobierno de la Ciudad ha venido trabajando de manera intensa para satisfacer la demanda de seguridad pública, debe reconocerse que faltan por realizar numerosas acciones tendientes a la consecución de tal objetivo.

Lamentablemente, las organizaciones criminales han logrado perfeccionar sus modos de operación, logrando con esto evadir en no pocos casos la acción de los órganos encargados de la administración de justicia. El avance en materia de telecomunicaciones y el refinamiento de las tácticas criminales han generado en los últimos años un movimiento legislativo tendiente a crear nuevos mecanismos de combate al hampa.

El 7 de noviembre de 1996 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, instrumento primero en su tipo que contenía diversas disposiciones para asegurar el mejor funcionamiento de las autoridades ministeriales y judiciales encargadas de sancionar los ilícitos previstos en dicho ordenamiento legal.

El 2 de enero de 2004 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Decreto

aprobado el 19 de noviembre de 2003, a través del cual el Congreso de aquella Entidad Federativa aprobó la Ley contra la Delincuencia Organizada de dicho estado.

La globalización no sólo ha traído consigo el incremento de las relaciones comerciales entre regiones distantes geográficamente, el notable avance en materia de telecomunicaciones y el acercamiento entre personas pertenecientes a culturas distintas, sino que, lamentablemente, también ha conseguido establecer la cooperación entre grupos delictivos de países lejanos. Esto mereció la atención de diversos gobiernos y organismos internacionales, los cuales coincidieron en la necesidad de enfrentar también, de manera globalizada, las actividades desarrolladas por bandas de perfil netamente criminal: narcotráfico, lavado de dinero y corrupción de servidores públicos, entre otras. El trabajo desarrollado desembocó el 15 de noviembre de 2000 en la adopción de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Internacional, misma que entrara en vigor en nuestro país el 29 de septiembre de 2003.

Atendiendo al descomunal incremento que el fenómeno delictivo presentó durante el trienio 1994-97, mismo que apenas se está reduciendo a los niveles previos a dicho periodo, a la saña con que se conducen los delincuentes frente a sus víctimas y a la obligación de responder a la ciudadanía que espera más trabajo y propuestas por parte de sus legisladores, es que se ha preparado la presente iniciativa.

Si bien es cierto el tipo relativo a la delincuencia organizada ya se encuentra previsto en la codificación penal de nuestra ciudad, su regulación podría resultar insuficiente, en tanto que únicamente se limita a establecer las conductas típicas y las penas aplicables, pero no los métodos para combatir a quienes incurran en la comisión de tales ilícitos.

En el texto vigente del Código sustantivo penal se establece que cuando tres o más personas se organicen para cometer de forma permanente o reiterada los delitos consistentes en ataques a la paz pública, secuestro, tráfico de menores, sustracción o retención de menores e incapaces, corrupción de menores e incapaces, pornografía infantil, lenocinio, robo de vehículos o extorsión, se les impondrán de seis a doce años de prisión y de doscientos a mil días multa, sin perjuicio de las penas que resulten por los delitos cometidos por los miembros de la organización delictiva.

En la presente iniciativa se agregan al tipo de delincuencia organizada las siguientes conductas delictivas, las cuales se incluyeron por el repudio que generan en la sociedad y su impacto en el buen funcionamiento del gobierno y la economía: homicidio,

violación, privación ilegal de la libertad, operaciones con recursos de procedencia ilícita y falsificación de documentos públicos.

Debe reconocerse que si bien las penas ya establecidas no fueron aumentadas, esto no fue considerado necesario si se toma en consideración que la propia aplicación de éstas ya constituye un incremento respecto de aquellas que son dictadas por la comisión de los ilícitos que se relacionan con la delincuencia organizada, es decir, los previstos en el artículo 4° de la Ley correspondiente.

No obstante lo anterior, las multas previstas para quienes ejerzan labores de administración o dirección en las organizaciones dedicadas a la delincuencia organizada que se encontraban fijadas entre doscientos y mil días de salario mínimo, fueron elevadas en un 100%.

Por otra parte, en la presente iniciativa se especifica que si el miembro de la delincuencia organizada es o ha sido servidor público, las penas que se estipulan serán aumentadas en una mitad y se impondrá además, en su caso, la destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación por un tiempo igual al señalado como prisión para desempeñar otro, supuesto que de manera obvia busca sancionar a todos aquellos servidores que hayan faltado a su compromiso de trabajar a favor de la sociedad.

Resulta menester señalar que por cuanto hace a los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva y de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad correspondientes, éstos se duplicarán respecto de los delitos cometidos por miembros de la delincuencia organizada.

A efectos de impedir que se sustraigan de la acción de las autoridades aquellas personas sobre las cuales exista presunción fundada de que pertenecen a una agrupación relacionada con la delincuencia organizada, se previene en la iniciativa presente la existencia del arraigo, creándose así reglas más específicas para la aplicación de esta medida.

El combate al hampa requiere de discreción en la integración de las averiguaciones previas y en desarrollo de los procesos penales. La delincuencia cuenta en no pocos casos con recursos económicos que le permiten torcer la buena voluntad de muchos servidores públicos. A fin de impedir la filtración de información que pueda obstaculizar el debido juzgamiento de los trasgresores, se remite en la iniciativa al Código sustantivo para efectos de sancionar a aquellos funcionarios deshonestos que, traicionando la confianza en ellos depositado, han preferido aliarse a los grupos que debían combatir.

Resulta frecuente escuchar sobre el justificado temor de los ciudadanos para denunciar a aquellos individuos

que dedican su existencia al quebrantamiento de las normas penales. Es un deber del Estado asegurar el debido juzgamiento de aquellos que han elegido al delito como una forma de vida, pero también es necesario garantizar a las víctimas y ofendidos la integridad en sus bienes y personas, a fin de evitar el sufrimiento de represalias por virtud del ejercicio de un derecho ciudadano. De igual manera, debe procurarse que los servidores públicos no sufran consecuencias negativas por haber cumplido a cabalidad con sus deberes. Es en esta tesitura que se propone en la presente otorgar protección a todos aquellos denunciantes y funcionarios que arriesgan su persona en aras de hacer valer sus prerrogativas o ejercer manera honesta sus funciones.

Es de insistirse que el avance en las telecomunicaciones ha permitido a los grupos delincuenciales afinar su forma de actuar a fin de evitar su localización y posterior procesamiento. El uso de la telefonía móvil, la red de internet y los radiolocalizadores no debe quedar ajeno a la vigilancia de las autoridades cuando se presume que se destina al quebrantamiento de las normas que nos rigen, es por eso que, de conformidad dentro de los marcos local y federal vigentes, se propone dotar de facultades al Ministerio Público para que solicite a los jueces federales la intervención de las comunicaciones privadas, aunque dentro de un marco que inhiba el uso indebido de esta herramienta de investigación: de aprobarse la presente iniciativa también será castigado todo aquél servidor público que de manera indebida se introduzca en la privacidad de los gobernados.

Cuando existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que una persona es miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público podrá disponer el aseguramiento de los bienes que son propiedad de dicha persona, así como de aquellos respecto de los cuales ésta se conduzca como dueño, quedando a cargo de sus tenedores acreditar la procedencia legítima de dichos bienes, en cuyo caso deberá ordenarse levantar el aseguramiento.

Es consubstancial al hombre reconocer sus errores, aprender de éstos y enmendar su conducta. Negar esta realidad sería tanto como desconocer una característica fundamental de la naturaleza humana: la indulgencia. Esta iniciativa contiene beneficios a favor de aquellos sujetos que, habiéndose arrepentido de su conducta, otorguen a la autoridad los medios suficientes para proceder en contra de quienes continúen violentando aquellas reglas de convivencia que nos permiten subsistir como una sociedad civilizada. Lo anterior no debe ser entendido como sinónimo de impunidad, sino como una oportunidad que se otorga, por única ocasión, a aquellos que han decidido de forma sincera modificar su forma de vida.

Por cuanto hace a la valoración de las pruebas, la sentencia judicial irrevocable que tenga por acreditada

la existencia de una organización delictiva determinada, será prueba plena con respecto de la existencia de esta organización en cualquier otro procedimiento por lo que únicamente sería necesario probar la vinculación de un nuevo procesado a esta agrupación, para poder ser sentenciado por el delito de delincuencia organizada.

El grado de peligro que representan algunos delincuentes debe obligar a las autoridades penitenciarias a otorgar un trato distinto a aquellos miembros del hampa organizada que se distingan en su forma de delinquir o en su arrepentimiento posterior. Acorde con esta iniciativa, la autoridad deberá mantener recluidos a los procesados o sentenciados que colaboren en la persecución y procesamiento de otros miembros de la delincuencia organizada, en establecimientos distintos de aquellos en que estos últimos estén recluidos, ya sea en prisión preventiva o en ejecución de sentencia.

Por su parte, los sentenciados por los delitos a que se refiere la presente iniciativa no tendrán derecho a los beneficios de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, salvo que se trate de quienes colaboren con la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada. La misma regla se aplicará en relación a los beneficios de libertad anticipada a que se refiere la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal.

En atención a lo anterior, se propone para su aprobación el siguiente Decreto:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal:

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada. Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en el Distrito Federal; asimismo, será aplicable para aquellos delitos en alguna Entidad Federativa, cuando produzcan efectos dentro del territorio del Distrito Federal o sean permanentes o continuados y se sigan cometiendo en el territorio del Distrito Federal.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Ley: la Ley contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal.

II. Código Penal: el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

III. Código de Procedimientos Penales: el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

IV. *Ley Orgánica: la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.*

V. *Miembros de la Delincuencia Organizada: aquellas personas que desempeñen actividades comprendidas dentro de las funciones de administración, dirección, supervisión o cualquier otra que tengan como objetivo o resultado la comisión del delito de delincuencia organizada, así como de acciones delictivas derivadas de ésta.*

VI. *Ministerio Público: los agentes del Ministerio Público que pertenecen a las unidades encargadas de la investigación y persecución de los delitos cometidos por Miembros de la Delincuencia Organizada.*

VII. *Procuraduría: la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.*

ARTÍCULO 3.- *Son aplicables supletoriamente a esta Ley, el Código Penal, el Código de Procedimientos Penales, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal y la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

ARTÍCULO 4.- *Cuando tres o más personas se organicen o acuerden organizarse de forma permanente o reiterada para cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionados como Miembros de la Delincuencia Organizada:*

I. *Homicidio, de conformidad con el artículo 128 del Código Penal;*

II. *Violación, de acuerdo con los artículos 174 y 175 del Código Penal;*

III. *Ataques a la paz pública; de conformidad con lo establecido por el artículo 362 del Código Penal;*

IV. *Privación ilegal de la libertad, en concordancia con lo previsto por los artículos 160 y 161 del Código Penal;*

V. *Secuestro, previsto en el artículo 163 del Código Penal;*

VI. *Tráfico de menores, contemplado en el párrafo tercero del artículo 169 del Código Penal;*

VII. *Retención y sustracción de menores e incapaces, de conformidad con el artículo 171 del Código Penal;*

VIII. *Corrupción de menores e incapaces, de acuerdo con los artículos 183, párrafos primero, segundo y tercero, y 186 del Código Penal;*

IX. *Pornografía infantil, establecido en el artículo 187 del Código Penal;*

X. *Lenocinio, previsto en el artículo 189 del Código Penal;*

XI. *Robo de conformidad con el artículo 224, hipótesis primera, fracción VIII del Código Penal;*

XII. *Extorsión, atento al contenido del primer párrafo del artículo 236 del Código Penal;*

XIII. *Operaciones con recursos de procedencia ilícita, de conformidad con el párrafo primero del artículo 250 del Código Penal; y*

XIV. *Falsificación de documentos públicos, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 339 del Código Penal.*

ARTÍCULO 5- *Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la Delincuencia Organizada, se le aplicarán las siguientes:*

I. *A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión en la delincuencia organizada, se le impondrá de seis a doce años de prisión y de cuatrocientos a dos mil días multa, y*

II. *A quien no tenga las funciones anteriores, se le impondrá de cuatro a diez años de prisión y de doscientos hasta mil días multa.*

ARTÍCULO 6.- *Si el miembro de la delincuencia organizada es o ha sido servidor público o autoridad encargada de la función de seguridad pública, de conformidad con lo previsto en la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y por virtud del ejercicio de las funciones a él encomendadas se facilitó la comisión del o los ilícitos contenidos en el artículo 4º de esta ley, las penas a que se refieren los artículos anteriores se aumentarán en una mitad y se impondrá además, en su caso, la destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación por un tiempo igual al señalado como prisión para desempeñar otro, en cuyo caso se computará a partir de que se haya cumplido con la pena.*

Cuando los miembros de la delincuencia organizada utilicen para delinquir a menores de edad o incapaces, las penas a que se refieren los artículos anteriores se aumentarán en una cuarta parte.

ARTÍCULO 7.- *Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva y de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad correspondientes, se duplicarán respecto de los delitos a que se refiere el artículo 4o. de esta Ley cometidos por miembros de la delincuencia organizada.*

TÍTULO SEGUNDO DE LA INVESTIGACIÓN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

CAPÍTULO I DE LAS REGLAS GENERALES PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

ARTÍCULO 8.- *En la investigación de los delitos relacionados con la delincuencia organizada, la*

Procuraduría podrá disponer de unidades especializadas, las cuales contarán con cuerpos técnicos de control que en las intervenciones de comunicaciones privadas verificarán la autenticidad de sus resultados; establecerán lineamientos sobre las características de los aparatos, equipos y sistemas a autorizar; así como sobre la guarda, conservación, mantenimiento y uso de los mismos.

En caso necesario, los titulares de estas unidades podrán solicitar la colaboración de otras dependencias de la Administración Pública Local del Distrito Federal, Estatales o Federales.

CAPÍTULO II DEL ARRAIGO DE LOS INCUPLADOS

ARTÍCULO 9.- *Cuando existan indicios suficientes que acrediten fundadamente que alguien es miembro de la delincuencia organizada, el juez podrá dictar, a solicitud del Ministerio Público y tomando en cuenta las características del hecho imputado, así como las circunstancias personales del inculcado, el arraigo de éste en el lugar, forma y medios de realización señalados en la solicitud. Corresponde al Ministerio Público y a la Policía Judicial, ambos del Distrito Federal, ejecutar el mandato de la autoridad judicial.*

El arraigo se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación previa no pudiendo exceder de noventa días, con el objeto de que el afectado participe en la declaración.

CAPÍTULO III DE LA RESERVA EN LAS ACTUACIONES DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA Y LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS

ARTÍCULO 10.- *Una vez iniciada la averiguación previa por los delitos a que se refiere esta Ley, únicamente tendrán acceso para consulta de la misma el Ministerio Público y las personas que éste designe, así como la víctima, el indiciado y su defensor, los cuales tendrán conocimiento únicamente de los hechos imputados en contra de aquél, pudiendo con base en la información recibida, presentar las pruebas de descargo que estimen oportunas.*

Al servidor público que quebrante la reserva de actuaciones o proporcione indebidamente copias de ellas o de los documentos que la integran, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

No se concederá valor probatorio a las actuaciones que contengan hechos imputados al indiciado, cuando habiendo solicitado el acceso a las mismas al Ministerio Público, se le haya negado.

ARTÍCULO 11.- *Cuando las personas que declaren con el carácter de testigos, hagan imputaciones directas*

contra los miembros de la delincuencia organizada y corran peligro o riesgo en su integridad o la de su familia, el Ministerio Público deberá mantener en reserva su identidad hasta que se ejerza la acción penal.

La Procuraduría prestará apoyo y protección suficientes a jueces, peritos y demás servidores públicos o a sus auxiliares, cuando así se requiera por su intervención en un procedimiento penal respecto del delito a que se refiere el artículo 4º de esta Ley.

CAPÍTULO IV DE LAS ÓRDENES DE CATEO Y DE LAS AUTORIZACIONES PARA INTERVENIR COMUNICACIONES PRIVADAS

ARTÍCULO 12.- *Cuando el Ministerio Público solicite al Juez una orden de cateo con motivo de la investigación de alguno de los delitos a los que se refiere la presente Ley, dicha petición deberá ser resuelta dentro de las doce horas siguientes después de recibida por la autoridad judicial.*

Si dentro del plazo antes indicado, el juez no resuelve sobre el pedimento de cateo, el Ministerio Público podrá recurrir mediante recurso de queja ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Si el juez negare la orden de cateo, el Ministerio Público tendrá un término de tres días contados a partir de la notificación del auto para interponer el recurso de apelación ante el mismo, debiendo expresar los motivos de inconformidad que tenga contra la resolución apelada, si no presenta éstos, se declarará desierto el recurso interpuesto.

Admitida la apelación, se remitirán las constancias originales de la solicitud a la sala penal del conocimiento, la que a su vez radicará el recurso y pronunciará el fallo correspondiente dentro del término de cuarenta y ocho horas.

ARTÍCULO 13.- *Cuando en la averiguación previa de alguno de los delitos a que se refiere esta Ley o durante el proceso respectivo, la Procuraduría considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas, lo solicitará por escrito al Juez de Distrito que corresponda, de conformidad con lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, expresando el objeto y necesidad de la intervención, los indicios que hagan presumir fundadamente que en los delitos investigados participa algún o algunos miembros de la delincuencia organizada; así como los hechos, circunstancias, datos y demás elementos que se pretenda probar.*

La solicitud de intervención deberá contener:

I. Los indicios que hagan presumir, fundadamente, que en los delitos investigados participa algún o algunos de los miembros de la delincuencia organizada;

- II. Los preceptos legales que la fundan;
- III. El razonamiento por el que se considera procedente;
- IV. El objeto y necesidad de la intervención;
- V. La identificación del lugar o lugares donde se realizará;
- VI. El tipo de comunicación privada a ser intervenida;
- VII. El período durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones; y
- VIII. El procedimiento y equipos para la intervención y, en su caso, la identificación de la persona a cuyo cargo está la prestación del servicio a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.

Podrán ser objeto de intervención las comunicaciones privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como por cualquier otro medio que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores.

ARTÍCULO 14.- Durante las intervenciones de las comunicaciones privadas, el Ministerio Público ordenará la transcripción de aquellas grabaciones que resulten de interés para la averiguación previa y las cotejará en presencia del personal del cuerpo técnico de la Procuraduría, en cuyo caso serán ratificadas por quien las realizó. La transcripción contendrá los datos necesarios para identificar la cinta de donde fue tomada. Los datos o informes impresos que resulten de la intervención serán igualmente integrados a la averiguación.

Las imágenes de video que se estimen convenientes podrán, en su caso, ser convertidas a imágenes fijas y ser impresas para su integración a la indagatoria. En este caso, se indicará la cinta de donde proviene la imagen y el nombre y cargo de la persona que realizó la conversión.

ARTÍCULO 15.- El Ministerio Público deberá levantar acta circunstanciada de la intervención de comunicaciones privadas que realice, la cual contendrá:

- I. Fecha de inicio y conclusión de la intervención de comunicaciones privadas;
- II. Un inventario pormenorizado de los documentos, objetos y cintas de audio o video que contengan los sonidos o imágenes captadas durante la misma, y
- III. La identificación de quienes hayan participado en las diligencias, así como todos aquellos datos que se consideren relevantes para la investigación.

Las cintas originales y el duplicado de cada una de ellas se numerarán progresivamente y contendrán los

datos necesarios para su identificación, debiéndose guardar en sobre sellado, siendo responsable de su seguridad, cuidado e integridad, el Ministerio Público.

ARTÍCULO 16.- Al iniciarse el proceso, las cintas, así como todas las copias existentes y cualquier otro resultado de la intervención serán entregados al juez.

Durante el proceso, el juez, pondrá las cintas a disposición del inculpado, quien podrá escucharlas o verlas durante un periodo de diez días, bajo la supervisión de la autoridad judicial, quien velará por la integridad de estos elementos probatorios. Al término de este periodo de diez días, el inculpado o su defensor, formularán sus observaciones, si las tuvieran, y podrán solicitar al juez la destrucción de aquellas cintas o documentos no relevantes para el proceso. Asimismo, podrá solicitar la trascripción de aquellas grabaciones o la fijación en impreso de imágenes, que considere relevantes para su defensa.

La destrucción también será procedente cuando las cintas o registros provengan de una intervención no autorizada o no se hubieran cumplido los términos de la autorización judicial respectiva.

El auto que resuelva la destrucción de cintas, la transcripción de grabaciones o la fijación de imágenes, es apelable con efecto suspensivo.

ARTÍCULO 17.- En caso del no ejercicio de la acción penal, y una vez transcurrido el plazo legal para impugnarlo sin que ello suceda, las cintas se pondrán a disposición del juez que autorizó la intervención, quien ordenará su destrucción en presencia del Ministerio Público. Igual procedimiento se aplicará cuando, por reserva de la averiguación previa u otra circunstancia, dicha averiguación no hubiera sido consignada y haya transcurrido el plazo para la prescripción de la acción penal.

ARTÍCULO 18.- En los casos en que el Ministerio Público haya ordenado la detención de alguna persona conforme a lo previsto en el artículo 16 constitucional, podrá solicitar al juez la autorización para realizar la intervención de comunicaciones privadas, solicitud que deberá resolverse en los términos de ley dentro de las doce horas siguientes a que fuera recibida, si cumpliera con todos los requisitos establecidos por la ley.

ARTÍCULO 19.- Los concesionarios, permisionarios y demás titulares de los medios o sistemas susceptibles de intervención en los términos del presente capítulo, deberán colaborar eficientemente con la autoridad competente para el desahogo de dichas diligencias, de conformidad con la normatividad aplicable y la orden judicial correspondiente.

ARTÍCULO 20.- Los servidores públicos de la Procuraduría, así como cualquier otro servidor público

que intervenga comunicaciones privadas sin la autorización judicial correspondiente, o que la realicen en términos distintos de los autorizados, serán sancionados con prisión de seis a doce años, de quinientos a mil días multa, así como con destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, por el mismo plazo de la pena de prisión impuesta.

ARTÍCULO 21.- Los servidores públicos de la Procuraduría, así como cualquier otro servidor público o los servidores públicos del Poder Judicial del Fuero Común, que participen en algún proceso de los delitos a que se refiere esta Ley, que revelen, divulguen o utilicen en forma indebida o en perjuicio de otro la información o imágenes obtenidas en el curso de una intervención de comunicaciones privadas, autorizada o no, serán sancionados con prisión de seis a doce años, de quinientos a mil días multa, así como con la destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, por el mismo plazo que la pena de prisión impuesta.

La misma pena se impondrá a quienes con motivo de su empleo, cargo o comisión público tengan conocimiento de la existencia de una solicitud o autorización de intervención de comunicaciones privadas y revelen su existencia o contenido.

CAPÍTULO V

DEL ASEGURAMIENTO Y DECOMISO DE BIENES

ARTÍCULO 22.- Cuando existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que una persona es miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público podrá disponer, previa autorización judicial, el aseguramiento de los bienes que son propiedad de dicha persona, así como de aquellos respecto de los cuales ésta se conduzca como dueño, quedando a cargo de sus tenedores acreditar la procedencia legítima de dichos bienes, en cuyo caso deberá ordenarse levantar el aseguramiento.

ARTÍCULO 23.- El aseguramiento de bienes a que se refiere esta Ley, podrá realizarse en cualquier momento de la averiguación o del proceso.

ARTÍCULO 24.- Los bienes asegurados se pondrán a disposición del juez de la causa, previa determinación del Ministerio Público de las medidas provisionales necesarias para su conservación y resguardo, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 42 del Código Penal.

El juez de la causa, en todo momento durante el proceso, tomará las determinaciones que correspondan para la supervisión y control de los bienes asegurados conforme a las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 25.- El decomiso de bienes podrá realizarse durante el proceso penal, siguiéndose lo dispuesto por los artículos 53, 54 y 55 del Código Penal.

CAPÍTULO VI

DE LA COLABORACIÓN EN LA PERSECUCIÓN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

ARTÍCULO 26.- El miembro de la delincuencia organizada que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de otros miembros de la misma, podrá recibir los beneficios siguientes:

I. Cuando no exista averiguación previa en su contra, los elementos de prueba que aporte o se deriven de la averiguación previa iniciada por su colaboración, no serán tomados en cuenta en su contra. Este beneficio sólo podrá otorgarse en una ocasión respecto de la misma persona;

II. Cuando exista una averiguación previa en la que el colaborador esté implicado y éste aporte indicios para la consignación de otros miembros de la delincuencia organizada, la pena que le correspondería por los delitos por él cometidos, podrá ser reducida hasta en dos terceras partes;

III. Cuando durante el proceso penal, el indiciado aporte pruebas ciertas, suficientes para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, la pena que le correspondería por los delitos por los que se le juzga, podrá reducirse hasta en una mitad, y

IV. Cuando un sentenciado aporte pruebas ciertas, suficientemente valoradas por el juez, para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, podrá otorgársele la remisión parcial de la pena, hasta en dos terceras partes de la privativa de libertad impuesta.

En la imposición de las penas, así como en el otorgamiento de los beneficios a que se refiere este artículo, el juez tomará en cuenta la gravedad de los delitos cometidos por el colaborador. En los casos de la fracción IV de este artículo, la autoridad competente tomará en cuenta la gravedad de los delitos cometidos por el colaborador y las disposiciones que establezca la legislación sobre ejecución de penas y medidas de seguridad.

ARTÍCULO 27.- En caso de que existan pruebas distintas a la autoinculpación en contra de quien colabore con el Ministerio Público, a solicitud de éste se le podrán reducir las penas que le corresponderían hasta en tres quintas partes, siempre y cuando, a criterio del juez, la información que suministre se encuentre corroborada por otros indicios de prueba y sea relevante para la detención y procesamiento de otros miembros de la delincuencia organizada de mayor peligrosidad o jerarquía que el colaborador.

ARTÍCULO 28.- Cuando se libre orden de aprehensión en contra de un miembro de la delincuencia organizada, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes auxilien eficientemente para su localización y aprehensión. Para esto, el Procurador emitirá el acuerdo correspondiente en el que se establecerán los términos y condiciones para tal efecto.

ARTÍCULO 29.- Toda persona en cuyo poder se hallen objetos o documentos que puedan servir de pruebas tiene la obligación de entregarlos al Ministerio Público. De igual forma se tiene la obligación de entregarlos, cuando para ello sea requerido por el Ministerio Público durante la averiguación previa, o por el juzgador durante el proceso, con las salvedades que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 30.- En caso de que se reciban informaciones anónimas sobre hechos relacionados con la comisión de los delitos a que se refiere esta Ley, el Ministerio Público deberá ordenar que se verifiquen estos hechos. En caso de verificarse la información y que de ello se deriven indicios suficientes de la comisión de estos delitos, se deberá iniciar una averiguación previa, recabar pruebas o interrogar a testigos a partir de esta comprobación, pero en ningún caso dicha información, por sí sola, tendrá valor probatorio alguno dentro del proceso.

CAPÍTULO VII DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 31.- Para efectos de la comprobación de los elementos del tipo penal y la responsabilidad del inculpado, el juez valorará prudentemente la imputación que hagan los diversos participantes en el hecho y demás personas involucradas en la averiguación previa.

ARTÍCULO 32.- Los jueces y tribunales, apreciarán el valor de los indicios hasta poder considerar su conjunto como prueba plena, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace que exista entre la verdad conocida y la que se busca.

Las pruebas admitidas en un proceso podrán ser utilizadas por la autoridad investigadora para la persecución de la delincuencia organizada y ser valoradas como tales en otros procedimientos relacionados con los delitos a que se refiere esta Ley.

La sentencia judicial irrevocable que tenga por acreditada la existencia de una organización delictiva determinada, será prueba plena con respecto de la existencia de esta organización en cualquier otro procedimiento, por lo que únicamente sería necesario probar la vinculación de un nuevo procesado a esta organización, para poder ser sentenciado por el delito de delincuencia organizada.

TÍTULO TERCERO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 33.- La autoridad deberá mantener recluidos a los procesados o sentenciados que

colaboren en la persecución y procesamiento de otros miembros de la delincuencia organizada, en establecimientos distintos de aquellos en que estos últimos estén recluidos, ya sea en prisión preventiva o en ejecución de sentencia.

ARTÍCULO 34.- Los sentenciados por los delitos a que se refiere la presente Ley no tendrán derecho a los beneficios de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, salvo que se trate de quienes colaboren con la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada.

ARTÍCULO 35.- La misma regla se aplicará en relación a los beneficios de libertad anticipada a que se refiere la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica la denominación del capítulo II, Título Décimo Séptimo, correspondiente al Libro Segundo del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue

CAPÍTULO II PANDILLA Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 42 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 42.- Los beneficios de libertad anticipada, no se concederán a los sentenciados por los delitos de: homicidio doloso, previsto en el artículo 128; inseminación artificial previsto en los artículos 150 y 151; privación de la libertad en los términos del último párrafo del artículo 160; desaparición forzada de personas previsto en el artículo 168; violación previsto en los artículos 174 y 175; secuestro contenido en los artículos 163, 164, 165 y 166, con excepción de lo previsto en el último párrafo del 164, pornografía infantil a que se refiere el artículo 187; asociación delictuosa previsto en el artículo 253; tortura a que se refieren los artículos 294 y 295; robo agravado en los términos del artículo 224 fracciones I, II, III hipótesis primera, VI, VII, VIII hipótesis primera y IX y 225; encubrimiento por receptación previsto en el artículo 243 segundo párrafo, todos del Nuevo Código Penal; así como tampoco respecto del previsto en la Ley contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el artículo 334 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 334.- Al particular que intervenga comunicaciones privadas, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a mil días multa.

Al particular que revele, divulgue, utilice indebidamente, o en perjuicio de otro, información o

imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, se le impondrán de tres a doce años de prisión y de doscientos a mil días multa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

SEGUNDO.- *El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Dado en el Recinto Legislativo a los 13 días de julio de 2004.

2. *Por instrucciones de la Presidencia de la Comisión de Gobierno de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, esta iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública; con fecha veintiocho de Julio del presente año a fin de que, con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 83 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.*

3. *Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública se reunió el día treinta de Julio del año en curso para dictaminar la Iniciativa de ley antes señalada, con el propósito de someterlo a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa bajo los siguientes:*

CONSIDERANDOS

UNO: *Que de conformidad con lo establecido en el artículo 122 apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 40 y 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 59 párrafo segundo, 63 párrafo segundo y tercero, 73, 84 y 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 30, 32, 33, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública tienen competencia para conocer y dictaminar la Iniciativa presentada por el Diputado Gerardo Villanueva Albarrán del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.*

DOS: *Conforme a la redacción vigente del artículo 254 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, existe el delito de delincuencia organizada cuando tres o más personas se organizan para cometer de forma permanente o reiterada alguno de los delitos siguientes: ataques a la paz pública, secuestro, tráfico de menores, sustracción o retención de menores e incapaces, corrupción de menores e incapaces, pornografía infantil, lenocinio, robo de conformidad con el artículo 224, fracción VIII del mismo Código, o extorsión.*

Asimismo, el propio Código establece que a quienes incurran en la comisión de éste ilícito se les impondrán de seis a doce años de prisión y de doscientos a mil días multa, sin perjuicio de las penas que resulten por los delitos cometidos por los miembros de la organización delictiva.

Estas Comisiones Unidas consideran que a pesar de que las conductas previstas en el Código Penal son ampliamente repudiadas por la sociedad, las autoridades carecen de instrumentos adecuados para actuar de mejor forma ante el refinamiento de las técnicas utilizadas por las organizaciones criminales, razón por la cual debe ser modificado el marco legal vigente.

TRES: *Que el propósito de la iniciativa en dictamen es otorgar a las autoridades ministeriales, judiciales y administrativas instrumentos más adecuados para el combate en contra de las agrupaciones criminales, así como también ampliar el catálogo de delitos relacionados con la delincuencia organizada, a fin de sancionar a aquellos que los cometan de forma severa.*

En efecto, a través de la Iniciativa sujeta a dictamen, y atendiendo a su forma de comisión y a los bienes jurídicos que tutelan, se agregan los delitos de violación, homicidio, privación de la libertad personal, operaciones con recursos de procedencia ilícita y falsificación de documentos, al catálogo de conductas cuya realización reiterada o permanente por tres o más sujetos puede considerarse como delincuencia organizada.

CUATRO: *Estas Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública consideran adecuada la expedición de la Ley contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal, toda vez que con esto se conseguirá que las autoridades ministeriales cuenten con elementos que les permitan desarrollar de forma eficiente el combate contra los grupos criminales, al contar con la posibilidad de ejecutar en contra de éstos arraigos, otorgamiento de recompensas, decomisos, aseguramientos, intervenciones de comunicaciones privadas y cateos.*

De igual forma, resulta correcto el otorgar diversos beneficios a favor de aquellas personas que no sólo han renunciado a continuar desarrollando actividades ilícitas, sino que han decidido colaborar con las

autoridades, a fin de que sus antiguos cómplices cesen en la comisión de estos ilícitos.

CINCO: Sin embargo, y toda vez que la derogación de los artículos 254 y 255 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal podría traer como consecuencia que diversos procesados o sentenciados por el delito de delincuencia organizada buscaran la forma de obtener su libertad haciendo valer en su favor la retroactividad de la ley, estas Comisiones Unidas no están de acuerdo en modificar la denominación del Capítulo II, Título Décimo Séptimo, correspondiente al Libro Segundo del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal; ni tampoco en derogar los artículos antes mencionados.

Por el contrario, y atendiendo al espíritu de la presente iniciativa, consistente en relacionar más conductas ilícitas con el combate a las organizaciones delictivas, se propone la modificación de los artículos 254 y 255 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, conservando la descripción de los tipos en dicho ordenamiento legal, razón por la cual la denominación correcta del decreto cuya aprobación se propone debe ser la siguiente:

“Decreto por el que se expide la Ley contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal, se reforman los artículos 254 y 255 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal y se reforma el artículo 42 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.”

SEIS: Toda vez que la iniciativa sujeta a dictamen pretende otorgar beneficios a quienes colaboren con las autoridades en la investigación de los delitos relacionados con la delincuencia organizada, así como también penalizar la intervención indebida de comunicaciones privadas por parte de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y al Tribunal Superior de Justicia, diferenciándose de aquellas intervenciones realizadas por particulares, estas Comisiones Unidas consideran conveniente reformar el artículo 42 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal como se propone en la iniciativa en dictamen.

SIETE: Estas Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública consideran que no puede ignorarse que existe una tendencia mundial que favorece el combate a las organizaciones criminales, siendo muestra de lo anterior la adopción, el 15 de noviembre de 2000, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Internacional, misma que entrara en vigor en nuestro país el 29 de septiembre de 2003.

OCHO: Sin embargo, y previo a la adopción de la Convención antes mencionada, el 7 de noviembre de 1996

fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ordenamiento primero en su tipo que fue expedido en nuestro país.

Posteriormente, el 2 de enero de 2004 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Decreto aprobado el 19 de noviembre de 2003, a través del cual el Congreso de aquella entidad federativa aprobó la Ley contra la Delincuencia Organizada de dicho estado.

La aprobación y entrada en vigor de ambas legislaciones ubica a las políticas de combate al crimen de nuestro país en una posición avanzada con relación a las tendencias internacionales y otorgan tanto a la Federación como al gobierno de aquella entidad las herramientas adecuadas para enfrentar adecuadamente a las agrupaciones del hampa.

NUEVE: Resulta incuestionable que a través de éstas medidas existe la posibilidad de enfrentar de forma eficiente al crimen organizado, contribuyendo de esta forma a resolver los retos que significan otorgar seguridad a los gobernados, sancionar severamente la comisión de los delitos y desalentar su realización, aumentar los márgenes de gobernabilidad, recomponer el tejido social y mejorar la percepción ciudadana sobre el desempeño de sus autoridades.

DIEZ: Con la expedición del presente Decreto esta Asamblea Legislativa responde de forma sensata a los justos reclamos sociales que demandan mayor severidad en el combate a los criminales, toda vez que permite a las autoridades judiciales y ministeriales actuar de manera efectiva en el combate al delito, pero también establece márgenes que impiden la discrecionalidad de los funcionarios y el uso indebido de las medidas propuestas, con lo cual se garantiza el respeto a las garantías individuales de los habitantes del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública

RESUELVEN

SE APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 254 Y 255 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES; PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN, CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS POR LAS

COMISIONES UNIDAS PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se expide la Ley contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal:*

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- *La presente Ley tiene por objeto establecer reglas para el procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada. Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en el Distrito Federal.*

ARTÍCULO 2.- *Para efectos de esta Ley, se entiende por:*

- I. *Código de Procedimientos Penales: el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal;*
- II. *Código Penal: el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal;*
- III. *Delincuencia Organizada: la participación de tres o más personas que acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma reiterada o permanente conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos a que se refieren el artículo 254 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal;*
- IV. *Ley: la Ley contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal;*
- V. *Ley de Ejecución: la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal;*
- VI. *Ley Orgánica: la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;*
- VII. *Miembros de la Delincuencia Organizada: aquellas personas que desempeñen actividades comprendidas dentro de las funciones de administración, dirección, supervisión o cualquier otra que tengan como objetivo o resultado la comisión del delito de delincuencia organizada, así como de acciones delictivas derivadas de ésta;*
- VIII. *Ministerio Público: los agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que pertenecen a las fiscalías encargadas de conocer de los delitos cometidos por Miembros de la Delincuencia Organizada; y*
- IX. *Procuraduría: la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.*

ARTÍCULO 3.- *Son aplicables supletoriamente a esta Ley, el Código Penal, el Código de Procedimientos Penales,*

la Ley de Ejecución y la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

ARTÍCULO 4.- *Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva y de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad correspondientes, se duplicarán respecto del delito de delincuencia organizada a que se refiere el artículo 254 del Código Penal.*

TÍTULO SEGUNDO

**DE LAS REGLAS Y MEDIDAS EN MATERIA DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 5.- *Las Fiscalías Centrales de Investigación de la Procuraduría, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, conocerán de los delitos que hayan sido cometidos por miembros de la delincuencia organizada.*

**CAPÍTULO II
DEL ARRAIGO DE LOS INculpADOS**

ARTÍCULO 6.- *Cuando existan indicios suficientes que acrediten fundadamente que alguien es miembro de la delincuencia organizada, el juez de la causa podrá dictar, a solicitud del Ministerio Público y tomando en cuenta las características del hecho imputado, así como las circunstancias personales del inculcado, el arraigo de éste en el lugar, forma y medios de realización señalados en la solicitud. Corresponde al Ministerio Público y a la Policía Judicial, ambos del Distrito Federal, ejecutar el mandato de la autoridad judicial.*

El arraigo se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación previa no pudiendo exceder de noventa días, con el objeto de que el afectado participe en la declaración.

**CAPÍTULO III
DE LA RESERVA EN LAS ACTUACIONES DE LA
AVERIGUACIÓN PREVIA Y LA PROTECCIÓN A LAS
PERSONAS**

ARTÍCULO 7.- *Una vez iniciada la averiguación previa por los delitos a que se refiere esta Ley, únicamente tendrán acceso para consulta de la misma el Ministerio Público y las personas que éste designe, así como la víctima o a su representante, el indiciado y su defensor, los cuales tendrán conocimiento de los hechos imputados en contra de aquél, pudiendo con base en la información recibida, presentar las pruebas de descargo que estimen oportunas.*

Al servidor público que quebrante la reserva de actuaciones o proporcione indebidamente copias de ellas

o de los documentos que la integran, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

No se concederá valor probatorio a las actuaciones que contengan hechos imputados al indiciado, cuando habiendo solicitado el acceso a las mismas al Ministerio Público, se le haya negado.

ARTÍCULO 8.- *El Ministerio Público deberá mantener en reserva la identidad de las víctimas y la de las personas que declaren con el carácter de testigos, cuando hagan imputaciones directas en contra los miembros de la delincuencia organizada y corran peligro o riesgo en su integridad o la de su familia, hasta que se ejerza la acción penal.*

La Procuraduría prestará apoyo y protección suficientes a jueces, agentes del ministerio público, peritos y demás servidores públicos o a sus auxiliares y familiares, cuando así se requiera por su intervención en un procedimiento penal respecto de los delitos a que se refiere el artículo 254 del Código Penal.

El apoyo y la protección referidos en el párrafo anterior se otorgarán de igual forma a las víctimas, testigos y sus familiares, sin perjuicio de lo previsto en la ley de la materia.

CAPÍTULO IV DE LAS ÓRDENES DE CATEO Y DE LAS AUTORIZACIONES PARA INTERVENIR COMUNICACIONES PRIVADAS

ARTÍCULO 9.- *Cuando el Ministerio Público solicite al juez de la causa una orden de cateo con motivo de la investigación de alguno de los delitos a los que se refiere la presente Ley, dicha petición deberá ser resuelta dentro de las doce horas siguientes después de recibida por la autoridad judicial.*

Si dentro del plazo antes indicado, el juez de la causa no resuelve sobre el pedimento de cateo, el Ministerio Público podrá recurrir mediante recurso de queja ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Si el juez de la causa negare la orden de cateo, el Ministerio Público tendrá un plazo de tres días contados a partir de la notificación del auto para interponer el recurso de apelación ante el mismo, debiendo expresar los motivos de inconformidad que tenga contra la resolución apelada, si no presenta éstos, se declarará desierto el recurso interpuesto.

Admitida la apelación, se remitirán las constancias originales de la solicitud a la sala penal del conocimiento, la que a su vez radicará el recurso y pronunciará el fallo

correspondiente dentro del plazo de cuarenta y ocho horas.

ARTÍCULO 10.- *Cuando en la averiguación previa de alguno de los delitos a que se refiere el artículo 254 del Código Penal o durante el proceso respectivo, la Procuraduría considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas, lo solicitará por escrito al Juez de Distrito que corresponda, de conformidad con lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, expresando el objeto y necesidad de la intervención, los indicios que hagan presumir fundadamente que en los delitos investigados participa algún o algunos miembros de la delincuencia organizada; así como los hechos, circunstancias, datos y demás elementos que se pretendan probar.*

La solicitud de intervención deberá contener:

- I. *Los indicios que hagan presumir, fundadamente, que en los delitos investigados participa algún o algunos de los miembros de la delincuencia organizada;*
- II. *Los preceptos legales que la fundan;*
- III. *El razonamiento por el que se considera procedente;*
- IV. *El objeto y necesidad de la intervención;*
- V. *La identificación del lugar o lugares donde se realizará;*
- VI. *El tipo de comunicación privada a ser intervenida;*
- VII. *El período durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones; y*
- VIII. *El procedimiento y equipos para la intervención y, en su caso, la identificación de la persona a cuyo cargo está la prestación del servicio a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.*

Podrán ser objeto de intervención las comunicaciones privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como por cualquier otro medio que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores.

ARTÍCULO 11.- *Durante las intervenciones de las comunicaciones privadas, el Ministerio Público ordenará la transcripción de aquellas grabaciones que resulten de interés para la averiguación previa y las cotejará en presencia del personal del cuerpo técnico de la Procuraduría, en cuyo caso serán ratificadas por quien*

las realizó. La transcripción contendrá los datos necesarios para identificar la cinta de donde fue tomada. Los datos o informes impresos que resulten de la intervención serán igualmente integrados a la averiguación.

Las imágenes de video que se estimen convenientes podrán, en su caso, ser convertidas a imágenes fijas y ser impresas para su integración a la indagatoria. En este caso, se indicará la cinta de donde proviene la imagen y el nombre y cargo de la persona que realizó la conversión.

ARTÍCULO 12.- El Ministerio Público deberá levantar acta circunstanciada de la intervención de comunicaciones privadas que realice, la cual contendrá:

I. Fecha de inicio y conclusión de la intervención de comunicaciones privadas;

II. Un inventario pormenorizado de los documentos, objetos y cintas de audio o video que contengan los sonidos o imágenes captadas durante la misma, y

III. La identificación de quienes hayan participado en las diligencias, así como todos aquellos datos que se consideren relevantes para la investigación.

Las cintas originales y el duplicado de cada una de ellas se numerarán progresivamente y contendrán los datos necesarios para su identificación, debiéndose guardar en sobre sellado, siendo responsable de su seguridad, cuidado e integridad, el Ministerio Público.

ARTÍCULO 13.- Al iniciarse el proceso, las cintas, así como todas las copias existentes y cualquier otro resultado de la intervención serán entregados al juez de la causa.

Durante el proceso, el juez de la causa, pondrá las cintas a disposición del inculpado, quien podrá escucharlas o verlas durante un periodo de diez días, bajo la supervisión de la autoridad judicial, quien velará por la integridad de estos elementos probatorios. Al término de este periodo de diez días, el inculpado o su defensor formularán sus observaciones, si las tuvieran, y podrán solicitar al juez de la causa la destrucción de aquellas cintas o documentos no relevantes para el proceso. Asimismo, podrá solicitar la transcripción de aquellas grabaciones o la fijación en impreso de imágenes, que considere relevantes para su defensa.

La destrucción también será procedente cuando las cintas o registros provengan de una intervención no autorizada o no se hubieran cumplido los términos de la autorización judicial respectiva.

El auto que resuelva la destrucción de cintas, la transcripción de grabaciones o la fijación de imágenes, es apelable con efecto suspensivo.

ARTÍCULO 14.- En caso del no ejercicio de la acción penal, y una vez transcurrido el plazo legal para impugnarlo sin que ello suceda, las cintas se pondrán a disposición del juez de Distrito que autorizó la intervención, quien ordenará su destrucción en presencia del Ministerio Público. Igual procedimiento se aplicará cuando, por reserva de la averiguación previa u otra circunstancia, dicha averiguación no hubiera sido consignada y haya transcurrido el plazo para la prescripción de la acción penal.

ARTÍCULO 15.- En los casos en que el Ministerio Público haya ordenado la detención de alguna persona conforme a lo previsto en el artículo 16 constitucional, podrá solicitar al juez de Distrito competente la autorización para realizar la intervención de comunicaciones privadas.

ARTÍCULO 16.- Los concesionarios, permisionarios y demás titulares de los medios o sistemas susceptibles de intervención en los términos del presente capítulo, deberán colaborar eficientemente con la autoridad competente para el desahogo de dichas diligencias, de conformidad con la normatividad aplicable y la orden judicial correspondiente.

ARTÍCULO 17.- Los servidores públicos de la Procuraduría, así como cualquier otro servidor público que intervenga comunicaciones privadas sin la autorización judicial correspondiente, o que la realicen en términos distintos de los autorizados, serán sancionados con prisión de seis a doce años, de quinientos a mil días multa, así como con destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, por el mismo plazo de la pena de prisión impuesta.

ARTÍCULO 18.- Los servidores públicos de la Procuraduría, así como cualquier otro servidor público o los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que participen en algún proceso de los delitos a que se refiere esta Ley, que revelen, divulguen o utilicen en forma indebida o en perjuicio de otro la información o imágenes obtenidas en el curso de una intervención de comunicaciones privadas, autorizada o no, serán sancionados con prisión de seis a doce años, de quinientos a mil días multa, así como con la destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, por el mismo plazo que la pena de prisión impuesta.

La misma pena se impondrá a quienes con motivo de su empleo, cargo o comisión público tengan conocimiento de la existencia de una solicitud o autorización de intervención de comunicaciones privadas y revelen su existencia o contenido.

CAPÍTULO V

DEL ASEGURAMIENTO Y DECOMISO DE BIENES

ARTÍCULO 19.- Cuando existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que una persona es

miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público podrá disponer, previa autorización judicial, el aseguramiento de los bienes que son propiedad de dicha persona, así como de aquellos respecto de los cuales ésta se conduzca como dueño, quedando a cargo de sus tenedores acreditar la procedencia legítima de dichos bienes, en cuyo caso deberá ordenarse levantar el aseguramiento.

ARTÍCULO 20.- *El aseguramiento de bienes a que se refiere esta Ley, podrá realizarse en cualquier momento de la averiguación o del proceso.*

ARTÍCULO 21.- *Los bienes asegurados se pondrán a disposición del juez de la causa, previa determinación del Ministerio Público de las medidas provisionales necesarias para su conservación y resguardo, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 42 del Código Penal.*

El juez de la causa, en todo momento durante el proceso, tomará las determinaciones que correspondan para la supervisión y control de los bienes asegurados conforme a las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 22.- *El decomiso de bienes podrá realizarse durante el proceso penal, siguiéndose lo dispuesto por los artículos 53, 54 y 55 del Código Penal.*

CAPÍTULO VI DE LA COLABORACIÓN EN CONTRA DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

ARTÍCULO 23.- *El miembro de la delincuencia organizada que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de otros miembros de la misma, podrá recibir los beneficios siguientes:*

I. Cuando no exista averiguación previa en su contra, los elementos de prueba que aporte o se deriven de la averiguación previa iniciada por su colaboración, no serán tomados en cuenta en su contra. Este beneficio sólo podrá otorgarse en una ocasión respecto de la misma persona;

II. Cuando exista una averiguación previa en la que el colaborador esté implicado y éste aporte indicios para la consignación de otros miembros de la delincuencia organizada, la pena que le correspondería por los delitos por él cometidos, podrá ser reducida hasta en una tercera parte;

III. Cuando durante el proceso penal, el indiciado aporte pruebas ciertas, suficientes para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, la pena que le correspondería por los delitos por los que se le juzga, podrá reducirse hasta en una tercera parte, y

IV. Cuando un sentenciado aporte pruebas ciertas, suficientemente valoradas por el juez de la causa, para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, podrá otorgársele la remisión parcial de la pena, hasta en una tercera parte de la privativa de libertad impuesta.

En la imposición de las penas, así como en el otorgamiento de los beneficios a que se refiere este artículo, el juez de la causa tomará en cuenta la gravedad de los delitos cometidos por el colaborador. En los casos de la fracción IV de este artículo, la autoridad competente tomará en cuenta la gravedad de los delitos cometidos por el colaborador y las disposiciones que establezca la legislación sobre ejecución de penas y medidas de seguridad.

ARTÍCULO 24.- *En caso de que existan pruebas distintas a la autoinculpación en contra de quien colabore con el Ministerio Público, a solicitud de éste se le podrán reducir las penas que le corresponderían hasta en tres quintas partes, siempre y cuando, a criterio del juez de la causa, la información que suministre se encuentre corroborada por otros indicios de prueba y sea relevante para la detención y procesamiento de otros miembros de la delincuencia organizada de mayor peligrosidad o jerarquía que el colaborador.*

ARTÍCULO 25.- *Cuando se libre orden de aprehensión en contra de un miembro de la delincuencia organizada, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes auxiliaren eficientemente para su localización y aprehensión. Para esto, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal emitirá el acuerdo correspondiente en el que se establecerán los términos y condiciones para tal efecto.*

ARTÍCULO 26.- *Toda persona en cuyo poder se hallen objetos o documentos que puedan servir de pruebas tiene la obligación de entregarlos al Ministerio Público. De igual forma se tiene la obligación de entregarlos, cuando para ello sea requerido por el Ministerio Público durante la averiguación previa, o por el juzgador durante el proceso, con las salvedades que establezcan las leyes.*

ARTÍCULO 27.- *En caso de que se reciban informaciones anónimas sobre hechos relacionados con la comisión de los delitos a que se refiere esta Ley, el Ministerio Público deberá ordenar que se verifiquen estos hechos.*

En caso de verificarse la información y que de ello se deriven indicios suficientes de la comisión de estos delitos, se deberá iniciar una averiguación previa, recabar pruebas o interrogar a testigos a partir de esta comprobación, pero en ningún caso dicha información, por sí sola, tendrá valor probatorio alguno dentro del proceso.

**CAPÍTULO VII
DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**

ARTÍCULO 28.- Para efectos de la comprobación de los elementos del tipo penal y la responsabilidad del inculpado, el juez de la causa valorará prudentemente la imputación que hagan los diversos participantes en el hecho y demás personas involucradas en la averiguación previa.

ARTÍCULO 29.- Los jueces y tribunales, apreciarán el valor de los indicios hasta poder considerar su conjunto como prueba plena, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace que exista entre la verdad conocida y la que se busca.

Las pruebas admitidas en un proceso podrán ser utilizadas por la autoridad investigadora para la persecución de la delincuencia organizada y ser valoradas como tales en otros procedimientos relacionados con los delitos a que se refiere esta Ley.

La sentencia judicial irrevocable que tenga por acreditada la existencia de una organización delictiva determinada, será prueba plena con respecto de la existencia de esta organización en cualquier otro procedimiento, por lo que únicamente sería necesario probar la vinculación de un nuevo procesado a esta organización, para poder ser sentenciado por el delito de delincuencia organizada.

**TÍTULO TERCERO
DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y DE LAS PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 30.- La autoridad deberá mantener reclusos a los procesados o sentenciados que colaboren en la persecución y procesamiento de otros miembros de la delincuencia organizada, en establecimientos o áreas distintas de aquellas en que estos últimos estén reclusos, ya sea en prisión preventiva o en ejecución de sentencia.

ARTÍCULO 31.- Los sentenciados por los delitos a que se refiere la presente Ley no tendrán derecho a los beneficios de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, salvo que se trate de quienes colaboren con la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada.

ARTÍCULO 32.- La misma regla se aplicará en relación a los beneficios de libertad anticipada a que se refiere la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 254 y 255 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 254.- Cuando tres o más personas se organicen o acuerden organizarse de forma permanente o reiterada para cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, se les impondrá de cuatro a diez años de prisión y de doscientos hasta mil días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan:

- I. Ataques a la paz pública; de conformidad con lo establecido por el artículo 362 de este Código;
- II. Corrupción de menores e incapaces, de acuerdo con los artículos 183, párrafos primero, segundo y tercero, y 186 de este Código;
- III. Extorsión, conforme al contenido del primer párrafo del artículo 236 de este Código;
- IV. Falsificación de documentos públicos, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 339 de este Código;
- V. Homicidio, de conformidad con el artículo 128 de este Código;
- VI. Lenocinio, previsto en el artículo 189 de este Código;
- VII. Operaciones con recursos de procedencia ilícita, de conformidad con el párrafo primero del artículo 250 de este Código;
- VIII. Pornografía infantil, establecido en el artículo 187 de este Código;
- IX. Privación de la libertad personal, en concordancia con lo previsto por los artículos 160 y 161 de este Código;
- X. Retención y sustracción de menores e incapaces, de conformidad con el artículo 171 de este Código;
- XI. Robo de conformidad con el artículo 224, hipótesis primera, fracción VIII de este Código;
- XII. Secuestro, previsto en el artículo 163 y 163 Bis de este Código;
- XIII. Tráfico de menores, contemplado en el párrafo tercero del artículo 169 de este Código; o
- XIV. Violación, de acuerdo con los artículos 174 y 175 de este Código.

A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión en la delincuencia organizada, se le impondrá de seis a doce años de prisión y de cuatrocientos a dos mil días multa, sin perjuicio de las reglas de concurso para la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 255.- Si el miembro de la asociación delictuosa o de la delincuencia organizada es o ha sido

servidor público o autoridad encargada de la función de seguridad pública, de conformidad con lo previsto en la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, o miembro de una empresa de seguridad privada, y por virtud del ejercicio de las funciones a él encomendadas se facilitó la comisión del o los ilícitos a que se refieren los artículos anteriores, las penas se aumentarán en una mitad y se impondrá además, en su caso, la destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación por un tiempo igual al señalado como prisión para desempeñar otro, en cuyo caso se computará a partir de que se haya cumplido con la pena.

Cuando los miembros de la delincuencia organizada utilicen para delinquir a menores de edad o incapaces, las penas a que se refieren los artículos anteriores se aumentarán en una cuarta parte.

Se presumirá que existe asociación delictuosa o delincuencia organizada cuando las mismas tres o más personas tengan alguna forma de autoría o participación conjunta en dos o más delitos.

ARTÍCULO TERCERO.- *Se reforma el artículo 42 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, para quedar como sigue:*

Artículo 42.- *Los beneficios de libertad anticipada, no se concederán a los sentenciados por los delitos de: homicidio doloso, previsto en el artículo 128; inseminación artificial previsto en los artículos 150 y 151; desaparición forzada de personas previsto en el artículo 168; violación previsto en los artículos 174 y 175; secuestro contenido en los artículos 163, 163 bis, 164, 165, 166 y 166 bis, con excepción de lo previsto en el último párrafo del 164, pornografía infantil a que se refiere el artículo 187; por los delitos de asociación delictuosa y delincuencia organizada previsto en los artículos 253, 254 y 255; tortura a que se refieren los artículos 294 y 295; robo agravado en los términos del artículo 224 fracciones I, II, III hipótesis primera, VI, VII, VIII hipótesis primera y IX y 225; encubrimiento por receptación previsto en el artículo 243 segundo párrafo, todos del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal; salvo en los casos de colaboración previstos por la Ley contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

SEGUNDO.- *El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los treinta días del mes de Julio del año dos mil cuatro.

Firman por la Comisión de de Seguridad Pública: Dip. Irma Islas León; Dip. Lourdes Alonso Flores; Dip. Silvia Oliva Fragoso; Dip. Maria Alejandra Barrales Magdaleno; Dip. Andrés Lozano Lozano.

Firman por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia: Dip. Alfredo Hernández Raigosa; Dip. Gerardo Villanueva Albarrán; Dip. José de Jesús López Sandoval; Dip. Julio Cesar Moreno Rivera.

LA C. PRESIDENTA, DIPUTADA MARÍA ELENA TORRES BALTAZAR.- Muchas gracias diputado Secretario.

Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Gerardo Villanueva, a nombre de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública.

EL C. DIPUTADO GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN.- Buenas tardes. Con su permiso, diputada Presidenta.

Tengo el gusto de hablar acerca de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, como integrante de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, pero sobre todo porque se trata de un fruto de un trabajo colectivo. Se trata de un producto que tiene tras de sí muchas horas de esfuerzo, de meditación y en la que han intervenido los grupos parlamentarios representados en esta Asamblea Legislativa, actuando con sensibilidad ante el reclamo que existe permanente y cierto por parte de la ciudadanía de mayor seguridad en nuestra ciudad. Esta ciudad que concentra la mayor actividad económica y política, por desgracia también concentra a las más peligrosas, las más organizadas bandas criminales.

De ahí que es muy importante que el PRI, que el PAN, que el PRD, que el Partido Verde Ecologista, que la diputada independiente puedan respaldar esta iniciativa porque mientras el crimen cada vez cuenta con mejor armamento, con recursos ilimitados y con un campo de acción que no respeta ámbitos jurídicos ni territoriales, el Estado, la administración y sobre todo el área de la procuración de justicia, se encontraba atada de manos, se encuentra en este momento atada de manos para lograr investigaciones más rápidas, inmediatas que tengan como objetivo salvar vidas.

Entonces el objetivo de esta ley no nada más es tener un nuevo discurso jurídico, tener líneas, líneas y líneas de normatividad que resultan a veces no servir de nada, y creo que nos tardamos todas las horas que nos tardamos, porque pretendíamos llegar a un consenso, no saludable políticamente, estoy convencido que por primera vez cada

quien hizo a un lado su bandera política, su color y nos pusimos a pensar estrictamente como debíamos hacerlo cotidianamente en la ciudadanía y en la seguridad que el Estado está obligado a brindar.

De ahí que vengo a esta Tribuna gratamente sorprendido de la actitud de muchos diputados que me parece que en un principio tenía severas dudas y severas críticas a esta propuesta; como integrante del grupo parlamentario y como persona acostumbrada a la crítica y a la autocrítica, escuchamos y nos planteamos la tarea de trabajar juntos este proyecto.

Entonces, me parece que la autoría de esta Ley Contra la Delincuencia Organizada es de una Asamblea Legislativa del Distrito Federal, comprometida con dar salida, con dar respuesta legislativa a los graves problemas de inseguridad que tiene esta ciudad y a darle herramientas a nuestras autoridades para que enfrenten a estas bandas organizadas.

Esto no quitó que tuviéramos algunos problemas y problemas que tienen que ver con la inacabada situación jurídica que tiene nuestro Distrito Federal, porque si bien existen antecedentes de Ley Contra la Delincuencia Organizada en Baja California, pues resulta que Baja California sí es un Estado y el Distrito Federal no es un Estado.

La Asamblea Legislativa no tiene competencia, por ejemplo, para crear una muy necesaria fiscalía de combate a la delincuencia organizada, que buena falta hace en el Distrito Federal y sin embargo estamos impedidos para crearla.

Sin embargo, la ley nos dio también rutas de salida, rutas de solución que permitieran a la autoridad actual, es decir a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, poder utilizar estas herramientas, estas medidas, estas reglas para la investigación y para agilizar ciertos procedimientos como es el cateo, el arraigo, el aseguramiento y el decomiso.

¿Qué hicimos entonces los diputados una vez que nos dimos cuenta que solamente el Congreso podía reformar la Ley Orgánica de la Procuraduría Capitalina? Le dimos mayores facultades, más atribuciones a las fiscalías especializadas y le estamos dando la oportunidad al Procurador para que mediante un acuerdo de la propia institución, se generen unidades especializadas de combate a la delincuencia organizada.

¿Esto qué quiere decir? Que estas fiscalías que tienen la especialidad de perseguir determinados delitos van a tener la oportunidad de utilizar esta Ley Contra la Delincuencia Organizada, de lograr investigaciones más exhaustivas, de solicitar a un juez federal la intervención incluso de comunicaciones privadas y de agilizar ciertos procedimientos como los que antes les he mencionado.

Escuchábamos por la mañana al Jefe de Gobierno del Distrito Federal lamentarse de la ejecución cobarde de la doctora

Carmen Gutiérrez de Velasco y decía que ya había dado alguna instrucción a la Secretaría de Seguridad Pública y al Procurador y que se iba a hacer un grupo de trabajo.

No necesitamos, no se debe de crear de acuerdo a coyuntura, por escandaloso y por grave que sea el caso, grupos de trabajo. Eso quiere decir que hay vacíos legales, eso quiere decir que tenemos una legalidad inacabada e imperfecta. Con esta ley no vamos a tener que esperar a que ejecuten a un distinguido ciudadano, le vamos a dar su peso y su importancia a cada ciudadano y cada vida de cada capitalino, es decir que con estas atribuciones, con estas nuevas facultades que esta ley le da a las fiscalías especiales ya existentes en la Procuraduría y además la posibilidad de crear estos grupos permanentes y para toda la ciudadanía en cuanto a lo que toca a estos delitos que son considerados graves y que son todavía agravados cuando más de tres personas de manera reiterada y permanente se dedican a cometer los ilícitos que se numeran en el 254; ah, porque además también decidimos mantener, no derogar, los artículos 254 y 255; lo que sí hicimos fue más esquemático y aumentar el número de delitos que sean considerados, cometidos por miembros de la delincuencia organizada.

En fin, yo hubiera querido aquí compartirles datos y antecedentes que incluimos en la exposición de motivos, únicamente quiero decirles que estarán incorporados en el Diario de los Debates y agradecer sinceramente que haya existido un ambiente de colaboración, de trabajo, de cordialidad, de coincidencia en esta Asamblea Legislativa en este tema, que como nunca, como nunca antes ha sentido la ciudadanía con tanto dolor.

Muchísimas gracias.

Es cuanto, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado Gerardo Villanueva. Está a discusión el dictamen se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de artículos, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO, DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ. Se va proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se

solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

María Teresita Aguilar, a favor.

Juan Antonio Arévalo López, a favor.

Jesús López, a favor.

Mónica Serrano, en pro.

Obdulio Ávila, en pro.

Martha Delgado, en pro.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Gabriela Cuevas, en pro.

Lujano Nicolás, a favor.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

José María Rivera, a favor.

Irma Islas, en pro.

Jorge Lara, en pro.

José Espina, en pro.

Benjamín Muciño, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

Alejandra Barrales, en pro.

Reyes Gámiz, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Silvia Oliva Fragosos, a favor.

Lourdes Alonso, en pro.

De la Garza, en pro.

José Jiménez, en pro.

Jorge García Rodríguez, a favor.

Mauricio López, en pro.

Jiménez Guzmán, en pro.

Gerardo Villanueva, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Juventino Rodríguez, a favor.

Guadalupe Chavira, en pro.

González Maltos, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Lorena Villavicencio, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Gabriela González, en pro.

Miguel Ángel Solares Chávez, a favor.

Sofía Figueroa, en pro.

María Elena Torres, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 43 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA, DIPUTADA MARÍA ELENA TORRES BALTAZAR.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública con decreto por el que se expide la Ley contra la Delincuencia Organizada del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

LA C. PRESIDENTA, DIPUTADA SOFÍA FIGUEROA TORRES.- Para presentar una propuesta con punto de Acuerdo para realizar un respetuoso exhorto al Congreso de la Unión para que realice las reformas constitucionales estatutarias y legales correspondientes a fin de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tenga facultades

para legislar en materia de Seguridad Pública, se concede el uso de la Tribuna al diputado Alfredo Hernández Raigosa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA.- Muchas gracias, compañera Presidenta.

PUNTO DE ACUERDO PARA REALIZAR UN RESPETUOSO EXHORTO AL CONGRESO DE LA UNIÓN A EFECTO DE QUE REALICE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES ESTATUTARIAS Y LEGALES CORRESPONDIENTES, A FIN DE QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL TENGA FACULTADES PLENAS PARA LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 42 fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los artículos 10 fracción XXI, 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y artículo 130 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los suscritos diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, ponemos a la consideración del Pleno el siguiente: **Punto de Acuerdo para realizar un respetuoso exhorto al Congreso de la Unión a efecto que realice las reformas constitucionales estatutarias y legales correspondientes, a fin de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tenga facultades plenas para legislar en materia de Seguridad Pública bajo la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Uno de los principales problemas que aquejan a nuestra sociedad actual, en específico a los habitantes del Distrito Federal es la inseguridad pública. En los últimos días el tema ha estado presente en diferentes espacios propiciando discusiones y propuestas para combatir y erradicar dicho lastre.

Los diputados integrantes de esta III Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en uno y otro espacio hemos reconocido que una de las tareas fundamentales del Estado, quizá la principal, es garantizar la seguridad de todos los ciudadanos.

Las distintas agendas de los grupos parlamentarios representados en este Órgano Legislativo han coincidido en la necesidad de impulsar reformas a los marcos normativos en materia de justicia y seguridad pública.

En conjunción directa con esa responsabilidad la Comisión de Gobierno aprobó el pasado 6 de julio la realización de un Quinto Periodo Extraordinario de Sesiones dedicado exclusivamente a la dictaminación de las iniciativas presentadas por diversos diputados en materia de Justicia y Seguridad Pública, con el objeto de

dotar a las autoridades ejecutivas y judiciales de las herramientas jurídicas necesarias para la solución óptima del problema de la inseguridad.

No cabe duda que los resultados del Periodo Extraordinario de Sesiones que hoy concluye beneficiarán, sin duda, a los habitantes del Distrito Federal. No obstante, las reformas a los diversos marcos normativos que se han aprobado por este Pleno, tanto en el anterior Periodo Ordinario de Sesiones que concluyó en abril pasado como en éste Extraordinario, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no cuenta todavía con las facultades legales plenas para legislar en todo lo relativo a la seguridad pública en la Ciudad de México y por ende las respuestas que se pueden ofrecer a la ciudadanía también hay que reconocerlo, se encuentran limitadas.

Desde el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hasta la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, pasando, desde luego, por el artículo 24 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa se encuentra impedida para legislar en esta materia.

Por ejemplo, no contamos con la facultad de nombrar al servidor público encargado de la Seguridad Pública en la Ciudad de México; los órganos delegacionales no tienen las atribuciones necesarias para dirigir los cuerpos policíacos, entre otras.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración del Pleno, el siguiente punto de acuerdo:

ÚNICO: Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal realice un respetuoso exhorto al Congreso de la Unión a efectos de que realice las reformas constitucionales, estatutarias y legales correspondientes, a fin de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tenga facultades plenas para legislar en materia de Seguridad Pública.

Firman el presente Punto de Acuerdo, el día 30 de julio de 2004 en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los siguientes diputados:

Por el PRD: Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Dip. Roberto Carlos Reyes Gámiz, Dip. Julio César Moreno Rivera, Dip. Alfredo Hernández Raigosa; Por el PAN: Dip. José Espina Von Roehrich, Dip. Irma Islas León; Por el PRI: Dip. Manuel Jiménez Guzmán, Dip. Héctor Mauricio López Velázquez; Por el PVEM: Dip. Bernardo de la Garza Herrera.

LAC. PRESIDENTA.- Gracias diputado Hernández Raigosa.

En términos de lo dispuesto por el Artículo 130 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal, consulte la secretaría a la Asamblea en votación económica si la propuesta presentada por el diputado Alfredo Hernández Raigosa se considera de urgente y obvia resolución.

LA C. SECRETARIA, DIPUTADA MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si la propuesta de referencia se considera de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se considera de urgente y obvia resolución, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias. Está a discusión la propuesta. ¿Existen oradores en contra?

Proceda la secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica si es de aprobarse la propuesta a discusión.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si están a favor o en contra de la propuesta sometida a su consideración.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, diputada Presidenta.

EL C. DIPUTADO BERNARDO DE LA GARZA HERRERA (Desde su curul). Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Con qué objeto, diputado?

EL C. DIPUTADO BERNARDO DE LA GARZA HERRERA (Desde su curul).- Simplemente, Presidenta, para solicitar que se inscriban en las actas que el grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México reconoce en particular también la labor desempeñada por los diputados Julio César Moreno, la diputada Irma Islas y el diputado Alfredo Hernández Raigosa.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Queda inscrito en el Diario de los Debates, diputado.

Remítase al Congreso de la Unión para los efectos legales conducentes.

EL C. PRESIDENTE.- Esta presidencia informa que ha recibido un acuerdo de la Comisión de Gobierno mediante

el cual los asuntos relacionados con la expedición de una nueva ley que regule los servicios de seguridad prestados por empresas privadas, con las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como lo relativo al seguimiento y cumplimiento de acuerdos que resultaron de la reunión legislativa de los Estados centros del País sobre seguridad pública, efectuada el día 23 de julio del presente año, se trasladaron para su análisis y discusión y en su caso aprobación al próximo período ordinario de sesiones que comenzará el próximo día 17 de septiembre de 2004.

En tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 36 fracción II y V de la Ley Orgánica, esta presidencia declara la conclusión de los trabajos del periodo extraordinario.

Antes de clausurar los trabajos, esta presidencia quiere manifestar a nombre de la Mesa Directiva nuestro más sincero agradecimiento a todas y todos los diputados de esta, al personal auxiliar y administrativo, asesores y a compañeros de los medios de comunicación de esta Asamblea Legislativa, por su cooperación en el desarrollo de estas sesiones extraordinarias.

Durante el presente período de este órgano colegiado trabajó en beneficio de la ciudadanía a través del mejoramiento de los ordenamientos jurídicos que se relacionan con la seguridad; el consenso y los acuerdos fue un factor preponderante en las labores de este período en una firme convicción institucional. La tarea no está terminada. Sólo es el comienzo.

En el próximo periodo de sesiones ordinarias se deberá trabajar aún más en el perfeccionamiento de todas y cada una de las leyes que tienen que ver con el bienestar de las personas y sus familias.

Finalmente queremos manifestar nuestro reconocimiento a todos las y los legisladores que participaron en las Comisiones dictaminadoras, pues gracias a su esfuerzo podemos decir que los frutos de este periodo son una respuesta pronta a las exigencias de la ciudadanía.

Muchas gracias a todos.

En consecuencia procederemos a clausurar el periodo de sesiones extraordinarias.

Se solicita a todos los presentes ponerse de pie.

Ciudadanos legisladores, ciudadanas legisladoras:

El día de hoy 30 de julio de 2004, siendo las 19:30 horas, se declaran solemnemente clausurados los trabajos correspondientes al quinto período de sesiones extraordinarias del segundo receso del primer año de ejercicio de la III Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Insértese en el acta de la presente sesión en el Diario de los Debates.

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA VIERNES 30 DE JULIO DEL
AÑO DOS MIL CUATRO.**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MAGAÑA**

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 14 horas con 15 minutos del día jueves 30 de julio del año dos mil cuatro, con una asistencia de 46 Diputadas y Diputados, la presidencia declaró abierta la sesión. Se procedió a dar lectura al orden del día. En votación económica se aprobó el acta de la sesión anterior.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Administración y Procuración de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona el Artículo 14-Bis a la Ley de Ejecuciones Penales para el Distrito Federal. En votación económica se dispensó la lectura del dictamen, para efecto de su fundamentación, se concedió el uso de la palabra al Diputado Julio César Moreno Rivera. Se solicitó la reserva del artículo 2º del proyecto de dictamen por parte del Diputado Julio César Moreno Rivera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, concediéndole, la presidencia, el uso de la tribuna, a efecto de presentar su propuesta de reserva. En votación económica se aprobó la propuesta de modificación presentada ante el Pleno. En votación nominal y con 29 votos a favor, 0 votos en contra y 20 abstenciones se aprobó el dictamen en sus términos y con la modificación aprobada. Se ordenó remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública con proyecto de decreto que reforma al Nuevo Código Penal para el Distrito Federal en materia de "Secuestro Express". En votación económica se dispensó la lectura del dictamen, para efecto de su fundamentación se concedió el uso de la palabra al Diputado Alfredo Hernández Raigosa. Para razonar su voto hasta por diez minutos se le concedió el uso de la palabra al Diputado Héctor Mauricio López Velázquez, el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; a la Diputada Irma Islas León, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, se le concedió el uso de la palabra hasta por diez minutos para razonar su voto; al Diputado Julio César Moreno Rivera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática,

se le concedió el uso de la tribuna hasta por diez minutos para razonar su voto; al Diputado Bernardo de la Garza Herrera, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, se le concedió el uso de la tribuna hasta por diez minutos para razonar su voto. El Diputado Alfredo Hernández Raigosa solicitó la reserva del artículo 42. En referencia al artículo 42, se concedió el uso de la palabra al Diputado Alfredo Hernández Raigosa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En votación económica se aprobó la propuesta de modificación presentada ante el Pleno. En votación nominal y con 52 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó el dictamen en sus términos y con la modificación aprobada. Se ordenó remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación. Siendo las 15 horas con 30 minutos, la presidencia decretó un receso de 30 minutos.

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MAGAÑA**

Siendo las 18 horas con 40 minutos, la presidencia reanudó la sesión.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con proyecto de decreto que presentaron las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, de Transporte y de Seguridad Pública, de reformas y adiciones a la Ley de Transporte del Distrito Federal. En votación económica se dispensó la lectura del dictamen, para efecto de su fundamentación se concedió el uso de la palabra al Diputado Rafael Hernández Nava. Para razonar su voto se le concedió el uso de la palabra hasta por diez minutos al Diputado Bernardo de la Garza Herrera, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. En votación nominal y con 41 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó el dictamen en sus términos y, se ordenó remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el cual se expide la Ley Contra la Delincuencia Organizada del Distrito Federal. En votación económica se dispensó la lectura del dictamen.

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MARÍA ELENA TORRES BALTAZAR**

Para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra al Diputado Gerardo Villanueva Albarrán. En

votación nominal y con 43 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó el dictamen en sus términos y se ordenó remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
SOFÍA FIGUEROA TORRES**

Para presentar una propuesta con Punto de Acuerdo para realizar un respetuoso exhorto al Congreso de la Unión para que realice las reformas constitucionales estatutarias y legales correspondientes a fin de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tenga facultades plenas para legislar en materia de seguridad pública, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Alfredo Hernández Raigosa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En votación económica se considero de urgente y obvia resolución. En votación económica se aprobó la propuesta con el reconocimiento solicitado por el Diputado Bernardo de la Garza Herrera, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Quedó inscrito en el Diario de los Debates y se ordenó remitirla al Congreso de la Unión para los efectos legales conducentes.

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MAGAÑA**

La presidencia informó haber recibido un acuerdo de la Comisión de Gobierno mediante el cual los asuntos relacionados con la expedición de una nueva Ley que regule los Servicios de Seguridad prestados por Empresas Privadas, con las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como lo

relativo al seguimiento y cumplimiento de acuerdos que resultaron de la reunión legislativa de los Estados centros del país sobre seguridad pública, efectuada el día 23 de julio del presente año, se trasladaron para su análisis y discusión y, en su caso, aprobación al próximo período ordinario de sesiones que comenzará el próximo día 17 de septiembre de 2004.

A las 19 horas con 30 minutos del día al inicio señalado, la presidencia declaró solemnemente clausurados los trabajos correspondientes al Quinto Período de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso del Primer año de Ejercicio de la III Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Insértese el acta de la presente sesión en el Diario de los Debates. Se levantó la sesión.

Se levanta la sesión.

Directorio

**Diario de los Debates
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
III Legislatura**

**Comisión de Gobierno
Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala
Presidenta**

**Coordinación de Servicios Parlamentarios
Dirección del Diario de los Debates**